

de todos los testamentos que Francisco Guada Caldo de Malachin aqui en haia
prestado Don Juan Lucapote tubo una pendencia particular con Enaymo su
Nicolas Molina que fue tambien uno de los testigos al en era de busqueda y que
entendiendo Don Juan que por que llevaba Lucapote oporpenaa que era el mismo
lo querian de aiaa Schama Salido en defensa Con el table enlamaro amena
lando adho Molina, y que divergandose por el mismo Guada Coluso aruablado
losegado llevando adho Guada por delante Siquelo aia sacado dho Don Juan
demano dela Justicia ni podido sacarle alnquelo quiviera no hauiendo alido
talpaso ni alen mandamiento de quion contra el ni ai testigo que contradiga
en punto; Recomulacion varios testigos oidos en la sumaria de Marcos Gomes al
difunto hauea ydo dinoche y hebio alacasa de Don Marcos Benegas oido en
la misma Sumaria af 161 Respondiendo ala pregunta dho ysite y despusante
el Consejo af 225 Sobre lo qual mereciero ami escrito de f 223 y adhas
+ declaraciones = Tambien muchos testigos delas Sumarias del Alcalde y de dho
Don Marcos Gomes, declaran quel difunto Don Juan havia maltratado
en su persona a Don Juan de Horcas Benio principal de Cuenca, quien declaro
sobre el caso en dha Sumaria de Don Marcos Gomes af 208 6^{ta} sin Nom
brar adho Don Juan, y tampoco sin absoluelo, y para hasalo explicita
y manifiesta la y presencia del difunto hauiendole escrito las lras sin
Rescusa Respuesta, me fue preciso pedir a C. N. que huiere nueva declara
cion como laheio af 225 6^{ta} Pacificandose af 233 Con Nueva ex
presion, y dho claramente que cononia de Cuita adho Don Juan, el qual
no se halla presente el dia en quese dio el dho agrauio, y alnque anade
que entonces no cononia a ninguno de los que se hallaron presentes en la ocasion, con
ta por Cont Justificacion que no ayudo alguno de los dela Compania Fran
cisa. Yaban las Calumnias ynignas plenariamente Consultadas, sin admilla
Respica la conclusion; Loque pudiera cubrir de confucion a los testigos y es
nueva prueba del aprecio que conuise la Sumaria de Don Marcos Gomes =
Las demas ymputaciones no tienen mas fundamento Vellas non delito ni
son dignos de ocupar la atencion de C. N. y asi por no alargar mas este
escrito no me detendre en Repetelas Contada yndividualidad alnqueme
sebrar Varones, Como el hauea pedido satisfacion a Don Diego de Leon,
de Or agrauio, quando Contra que nosengo alhauea las amistades con el,
antes si Contra que conuise ala hora Citada Con los mediadores, y falto
al conuio el dho Dⁿ Diego, sea por culpa o lade Don Nicolas de Nua,
con yndicio que yalenean el yplante que manifestado eluero al dia siguiente

La amistad yserita con Manuela Quisada, no es delito ante la Justicia humana, a
 unque ella Constante y bien lidos dequedaa precuada, antes si, Resulta delamunma
 Confusion de Don Diego de Leon y dela declaracion de los testigos, como dela notori-
 dad publica y de los autos quise hallar enel Juzgado Eclesiastico, quel comercio
 yserito de Don Diego de Leon con la dha, fue diuturno como de En año Omas,
 Congratabra decauaminto y emproio de Sotas sagradas, y quelhio alho, opor
 Lion quando caso deypues Conclia y quibuenio dha oporcion, Compromiendose
 Con dha, enantidad de pios, y que el dho Vicario Eclesiastico hauiendo diuina
 lado tan largo tiempo elcarabalo publico de dho Don Diego berio dela Ciudad,
 quio deypues por una y conueniencia y con dha diuion quimas parue Lucua que
 dhaucosa; hacia Causa de amarietaminto, y mas exorto al theuente de Corae
 giron, aprennder adho Don Juan istangeno protegido, Versin llegado aluincia,
 y aluerio quedispnua subialde alaca como era Publico en Cuenca, negandose
 porue mltibo a enprender lamielbas Curaciones quise ofuerar, sinque con-
 tase de dha amistad ni pudiere presumirse de un hombre quicelo deude doze,
 o quise dias, hacia yntroduccion enlacasa de dha muger conel mltibo dha
 bea sido llamado deuyadre, paracurante de un achaque grane hauiendosido
 aquel, emproio del Vicario enhaca prenden adho Don Juan, ocho odies dias
 antes de sumuente elprimen origen ditoda Judugrana, quedando Justificado
 todo lo Refexado en la ynformacion pendiente ante V. R.^{do} Obispo amas de
 dos años sin hauea podido hasta asia, Conuequin de lamination alguna =

Los autos del mltibo fueron tanponderados delas partes Contrarias, que
 solamente en los pautes del arado, puede Causa semejante duelo, no pudo
 hauea nobedad eneste pais, Enacosa tan bulгаа, como ardaa Enmutio
 pruiadamente, solo que aia sido tangrane y scia lacausa de Encariego
 quelas mas Escas ynfligo sin Legitima Causa laoleua suya y laperacion
 al duto y poco proporcionado Castigo quellebo aquel Marcadomo no le falló
 marquera Rebutido dela formalidades dela Justicia, laquelo muios Juces
 Confesari en todas partes y mucho mas en Cuenca, que no tuen mano para
 diutubua como es deu obligacion. Asi suedio enleuao de quise trata.
 Es Constante por los autos el delito del mltibo y gradiu loriga, sedio pante
 al Jus quin por Ciertas Circunstancias no pudo hauea Justicia del, pero
 pudo pramiba quise huise, y el Vio quinquatquien prindio de Europa

hubiera pagado Conel suplido de la horca, despues del puño cortado,
su atebimiento, en estas partes donde agrava el delito la subordinacion
que el gouernano yolelio yntroduxo entre las castas de diferentes colores
expro su alentado con los solos actos que fueron aplaudidos de toda
la gente honrada de Cuenca y por fin. Sigio en la forma el que lo mando
Castigar, no hubo mas parte en el delito, y al menos el difunto Don
Juan, que el negro, por Cui mano seducion los actos, y es mas de
notar que Cui yntormador de la Justicia dilayena los mismos que
oi llamaban Sacrificio y seducen tanto de la Eudemia, no querellan
del autor, sino del ministerio de la seducion que fue Don Juan
prueba evidente que solo han los Pecos ahora Cargos al difunto
por ynteritos que van mirando a su propia exoneracion. Si fueran
enorme la ynterduccion, por que el doliente o los suyos no querellan
no digo alcoragidos quedo despues de los actos llebo el Peco al acasael,
sino al tribunal de C.A. puede darse mejor prueba que con su testimonio que
la Justicia de C.A. hauiende suplido lo que falta, alalebo pena que
hauiendo padecido. Estam bien falso que aia tenido conegion este
suceso con el deumiente dos meses separaron en que no hubo nin
guna demostracion del uno ni del otro y nose auuido hasta
ahora que ninguno de los suyos, aia tenido parte en el Abusado-

Hauese hecho un acasael o xequillo el difunto, y hauese
dho al Eudemo que ya Conesta Señal estava suelto a su subor-
dination, el cargo tampoco seio quisio fura tan ponderado por los testi-
gos de Don Diego de Leon y de las Sumarias del Alcalde, y de Don
Mateo Gomez, no me atribuya a menoscualo ante C.A. menos que
quieran mirarlo como que toca en ynterion de cosas sagradas, pero
sieste suplico mixtura lamas leue Reprehension el heron del di-
funto, de quipena seia digno el exeso de lo que a todas las sin el
menor Reparo y alon condebridad, andan con Eudemias eledias,
hian y obupales Remedando alas Cerimonias de la Iglesia y de las
que condebracion ynducen y alon disparados de brutos fingien en los
mismos templos Corridos de todos Eya

Todas las demas Inducaciones se seducen ademas que fue

El Difunto hombre. Orgulloso, yndagado, de condusion Vieja, y de asperas palabras. Supuesto que fuera asi, pregunto lo Uno, Si es pena de muerte por los hombres de este genero, lo segundo Si alos Vicos se les aya cometido la execucion? Mas de que estan yndagando este cargo, Como si quisiera lo agravar el delito de los omisidas en la Tribunal de C. N. Conducia que fue el difunto Obsequioso, Caritativo, y de yndagado que Cuido amuchusimos enfermos en quito y en Cuenca suprimio alguno, que alon alos pobres que azaba, las Socorria con dinero para sus alimentos, y todavia en el mismo Cuenca Velumban las Vicos de los que celebran sus buenas prendas. Tampoco es de caso lo que Vefi en quito dho Varios testigos de la Compania Francisca a cargo del difunto, en que no Confirman los testigos Como qui no fueron sortido la muerte de Don Juan, y solo el tumulto que se hizo contra la Compania lo que me ymputa el testigo, expresion que fue muy durante delamea la que se Vefi adria despues de ponderado el delito de los agresores y omisidas del Difunto, que dado de caso que pudieran los Pies Confabos y acumulados ynfornas Colocan aque atorado de ningun color pudieran Vefi y desculpan el tumulto con la Compania, faltandole elmas lebe pretexto. Enquanto ala declaracion que hizo Don Juan Macnille a cargo del difunto tan ponderada de los agresores, me refiero a su Valsificacion a f. 262 despues de declarado que le dio infames y amandado de C. N. =

Concluido este punto conprobada de nuevo que el difunto enabono de la memoria del difunto que ayprobado ynfornas los agresores, me he hecho cargo de aquellas Induaciones, siendo todas ellas tan agenas de la causa presente, quedandolas sin Vespuesta, quedaria en su atoridad el delito de los omisidas y tumultuantes =

De todo lo que llebo preguntado a C. N. en el presente escrito, e ofe sido ynfornacion de testigos amas de dos años por mi escrito ante el Corregidor de Cuenca a f. 32 y 33 y ante C. N. a f. 112 y 119, sin haberlo podido conseguir, quando lo podia cumplir facilmente; hallar dome entonces en Cuenca donde por lo Viente delusio, Cauava mas orrea que la fama el delito de los Vicos, aora que me muevan y se espaa suon Varios testigos que bozaron los expresos, y que los imponos de los Vicos y su fuga, me buvan la confirmacion de sus Compatriotas y rebu todo yntandome la prision de Vefi de Vefi a Francisca despues de mas de sus años de auencia, concluidas las diligencias de nuevo en cargo;

no buello asfuer dho ynformacion contentandome conhasa presente
al. A. loque e manifestado en este escrito, sobre las contradiçiones
delos testigos, la falta delas declaraciones de muchos dhas y complies nom-
brados en la memoria a f. 112 y sobre Casos dhas juntos hasiendo
nuevos Cargos y ministrando nuevos yndicios contra los agresores,
para que el A. notiere toda la ynjusticia de las pruebas que
resultan de los autos en el estado presente por las declaraciones de los
testigos, por la confesion de uno e dho Vro, de la plene por la Carta
del mismo Alcalde y por la fuga y Veneldia de los Delinquentes,
tenga el A. a vista desta Representacion mia, por donde ha sea
mas exagta abexiguacion en cumplimiento de los ordines de
vuestra Señoria, para lo qual no faltaran al. A. los medios
que su Celo por la Justicia, por el decoro, de la Magestad y la
Gloria publica, tubiere por mas acertados, por lo qual =

Al. A. pido y suplico Representando mis antecedentes escritos por donde en sustancia
que es la que pido y pido y suplico y suplico por la Cruz que llebo alos pechos
conveniente en derecho &c =

Otro dize que hasiendo mandado el A. de media Entendimiento de los autos
estando en estado, y a que hallar todos en esta Ciudad y no a mas
estado, se via demandan de media sin dilacion dho testimonio
sin Repeticion de los y las partes de las mismas actuaciones como la
Sumaria del Corregidor, la Relacion del tumulto, por Don Luis
Godin, y Casos dhas escritos que se hallan dos, tres, y quatro
Cens en los autos originales, por donde se Remite de Cuesca
en distintas ocasiones. Lido & suplico =



DELLE QUARTO. VM QUARTI.
ELO. ANOS DE MEL SETECIENT.
OS DIEZY OCHO DIEZY VE.
VE. Y VNIATE Y VMO.

No D^{no} Andres Cubillus y Osorio escri
bano de su Mag^d de Cautido y Real ha
sienda desta Ciu^d de Cuenca en quanto
puedo y deuo por d^{no}. Sanfisco doi fe a los
Senores que el presente Vicario, Como el Gene

SIRBE PARA LOS
DE 1739 Y 1740

Don Mathias Davila y Oreduna Crie
gidor y Justicia Mayor, actual desta dha Ciu^d, fulmino Causa Crimi
nal por ante mi dho escriuano Contra Buente Gomes Alias Camorra
por haueu Versutdose al tiempo que lo quiso prender disparando una boca
de fuego por lo que lo tubo preso en la carcel Publica desta dha Ciudad
puesto en el Calabozo, Cuya Causa hauiendose hecha la diligencia
se le remito por Via de Arsonia al D^{no} D^{no} Manuel Suarez
Abogado dela Real Audiencia que fue dela Ciu^d de Quito, lo que
hasta la ocasion presente no sean remitiado dho autos por parte de
dho Arson, y el dho Buente Gomes huo fuga en dho tiempo de
dha Carcel y nose donde yara; Y dho Corregidor manifestado en ve
suo alparaca dado por el dho Don Manuel Fernandez Suarez en
quedise Presuio los autos por mano de D^{no} Buente Prius de Cabrera
quedan seguido Contra el dho Buente Buente Camorra en don
estas y dos fobas escritas con sus pesos dela Arsonia, su fha
en quito en Luzzero de Diciembre del año de mill Setec^{ta} treinta y
ocho a queme remito y queda en poder de dho Corregidor de Ciuo
pedimento losatifico y en fe de ello Laffimo en la dha
Ciudad de Cuenca en dos dias del mes de Septiembre

De Mill Schenkenbos quarenta y En años

W. Lau. *W. Lau. de la*
W. Lau. de la

El fiscal Nombrado en esta Causa Con Vista de los Autos obrados de oficio de la Real Audiencia, y apedimento de los Diputados de la Compañía Franca Contra Don Diego de Leon y Roman preso en la Carcel publica desta Ciudad, Don Sebastian Suarez y Moxa, Don Nicolas de Nava y Villamar, Manuel de Mora alias Naguaypa, Francisco Yrigoyen, y Manuel Velasco alias Mlleuenco preso asimismo en la dha Carcel Publica Sobre las heridas que dieron a Don Juan Seruques Cursano de dha Compañía el día veinte y nueve de Agosto del año pasado de setecientos treinta y nueve de quese siguió su degranada muerte a burlando la gente con armas y después perseguido con las mismas a los demás yndividuos de dha Compañía, en virtud de la protesta que el fiscal hizo en la Respuesta de 13 de Noviembre de 1740 que está a f. 343 alabando que el de dha Confesión de dho Don Diego de que con Vista de todos los autos a Curia en forma; Y de las hechas diligencias nuevas que el Alguacil Mayor desta Ciudad haia actuado muy y en virtud del auto proveído por Emd. en que se le mandó huirse conparesca a todos los testigos que constan de una Memoria presentada por Don Carlos de la Condamine Cavallero del Orden de San Lázaro Uno de dhos Diputados, y alor de las tres Sumarias actuadas por Emd. y por el dho Don Sebastian Suarez y Don Marcos Tomas de Castilla Juez Nombrado por los Señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito; Las que los Enos declararon al tenor del interrogatorio proveído por dho Don Carlos, y los dnos. Se satisficieron en las que se hicieron hechas ante dho Juez en fuerza del Despacho librado para este efecto que está a f. 439. Lo que se paró por el Fiscal y por el Secretario por Respuesta de 13 de Junio pasado de este presente año a f. 441. por lo que se paró de dho autos hauiere examinado qualos testigos mas de los contenidos en la Citada Memoria, y los Se satisficieron de dho Alguacil Mayor y presente escriuano de los que faltan por estar muertos y ausentes; Lo que tanto en una Causa tan grave como esta no se aúne de omiso en punto tan de su obligación: Acusa a todos los dnos. Votos así presentes como ausentes y replegiados en común y particular acado uno segun lo que se mandó a los autos = Y dice que primero y anteladas cosas Reproduce en toda forma de derecho la Citada acusación primera y juntamente la segunda de 2 de Diciembre de dho año de 1740, y por mas Cuidadosa y fundada Continúan muy Placidos en dho yala natural de la causa la Vista del Señor Fiscal don Mag. J. de la Cruz alvarado J. de Emd.

actos y querellas de dho. Diputados en la dha. Ciudad de Quito a los 22 de Octubre de
dho. año de 39 questa a f. 118. Agregando e incorporando todas estas por que no se le
atribuya al fiscal alguna Coligacion Con dho. Vicos y susyplan Conella los defectos que
estubiere no por malicia ni afeccion Si por falta de bastante Suficiencia y terminos Con
que ponderan la gravedad de los oratorios Delitos Cometidos por dho. Vicos el Citado dia
Siendo el primero y principal el que cometiéron dho. Don Sebastian Serrano, Don Ni-
colas de Nueva y Don Diego de Leon Como lo pondera dho. Sr. Fiscal Conha-
bera Conjurado el Pueblo Contra dho. Don Juan Serrano el Citado dia hallandose
este muy asegurado en un tablado grande. Lidiar los unos que hanian destinado en la
plazuela de S. Sebastian ala S. lebridad de Nuestra Señora de las Nieves en la
do acella por causas del melin dho. Don Sebastian Con arma que se ofendia en la
mano quepada desnuda en la dha. y dho. Don Nicolas Conespada, o espada en
los ala terea encaminandose Con dho. humulto para donde estava dho. Don Juan
aquien despues de heerlo de muerte proseguieron Contra los demas de dha. Compania
quien se habian metido enora alguna al tiempo que estos Casaban de dha. plazuela
para las Casas de sus Moradas, quando deuan estar muy seguros dentro de los dominios
de Nro. P. y S. Catholico que Dios guarde por hauea venido de laso de
proteccion embiados por el Christianismo ap. y n. las Observaciones pertenecientes a
la navegacion en comun y en particular de los Barcos de Ambas Magestades Con V. com-
dacion alas Justicias y Juces de todo el Reino para que les diesen todo el favor y a-
da que necesitasen lo queriendo Uno de ellos dho. Don Sebastian por el empleo que de-
sitaba de la Casa de Alcalde ordinario desta Ciudad y deuenido por esta Vazon me-
que por dha. Justicias exacto en el cumplimiento de este exp. y n. orden n. dho. de
quien fue el primero que quebranto tan venerables preceptos, a humultuando la plebe
Con notable y rebeldia de la que acusa el fiscal Como tambien a los dho. Don Di-
go de Leon y Don Nicolas de Nueva por el dho. albedimiento que tubieron en
haciendo dho. Don Nicolas por causa (Juntamente Con dho. Don Sebastian) de la
multa y dho. Don Diego por hauele dado las gracias alay fue despues queralso por
questa haviendo adho. Don Juan Serrano de que tambien les acusa el fiscal al
ta de lo que ay producido sobre este aruñto Nuebe testigos Con testos y oculares
la Citada Sumaria y nuevo examen, anadiendose tambien la de Claracion
dho. Don Juan Serrano questa a f. 23. Sinquena bastante, (para Co-
purgar de este Delito dho. Don Diego ni de que tambien Cometio en hauea
Jado Juntamente Con dho. Don Sebastian por delante del humulto alay la
en Como lo declaran los testigos de Quito en dha. Sumaria a f. 13) Lacopia

50 -

Laudo de testigos quedado enplenado ni las Certificaciones que presentado en contra suya, y
de lo que se ignora de ella por los demás. Pero asienta Don Sebastian, y Don Nicolas qui
en sus dhas y declaraciones los disculpan diciendo que dho Don Sebastian Sebaldo de
Sutablado a yntensas de En eclaratio queson cosas Claras ladeso fue acontener dho
humulto y dho Don Diego quedio Lagrarias alos quende fueron acombidan de ylo a
desa enueca porquedelado esto non opone deningun Modo asus hechos y Circunst
sias quepreduccion ni les Salua del delito qucometieron Como ya queda dho yaligado
pael fiscal, Sundo asimismo Exceable elquecometio dho Manuel de Mora alias Na
guiraya Rico Refugiado Conhauele liado al dho Don Juan Senegues En Vedonaso
y Tobole Larraya Conlo que tambien aundo asumiente o fue parte para pibarlo de
Sunatural defensa pues se ignora que al Veyano deste acto logro el Mismo dar
le laotocada dequemuio loque claramente deponen dos testigos oculares a f. 9. y
porconfesion a f. 355. Con dho mas de Oida Notundo menor parte endha muerte
el dho Manuel Celasco alias Mlleuico pues porsumma Confesion y Valificacion
de f. 40 y 6. Manifiesta su delito dehauele liado lapiedrada adho Don Juan
aunque sinla Circunstancia queproduce Entendgo ocular a f. 40 y 6. dequesecon
piedra grande enplecho dequicao aluelo dequetambien se ignora alomenos fue
laquelprido de defensa haviendole Soltar delamano el Alfarse Conque la yba
practicando delos muchos quele acometieron deloque tambien les auna el fiscal y
Ultimamente al dho Francisco Triguas dho Rico auente dequien asimismo se
dice por sus testigos de Oida Contatos que el fue elquedado laotocada dequemuio
dho Don Juan Senegues Como consta a f. 355-384-388-389-391-y 406-
dequetambien lo acusa porque no ai duda alguna necondiciona enquemuio Como es
Publico ynotorio enesta dha Ciudad del Surco que acauso el Citado dia endha
planeta. Encuia atencion ydehauele dado porabiertas lasprobanas Conprotesta
deacusax Contra lomas ycomplies queson elprogreso desta Causa Resultan
Culpados endha Muerte ydando por yntensas las Cuminosas acusaciones Contralos
mencionados de Vaso delomas delitos queminista elproceso podria Emid. estando enelato
y conforme alayradica del dho. para aladeterminacion del deluxte q noqueden ynten
rez delitos tan atores, yde publica satisfacion a ambas Magestades yala
Cindicta publica porquede no sequeden originax lomas fatales Consequencias
Contra elcomun estado del Reino endes Seruicio de la Catholica. Quos loque
separen al Fiscal Salus meliori pidiendo aduision deste cristo enestepapel

Comun p[er]la notaria falta delictados Cillos. Cuenca y Salio 14 de 1544 = M[iguel]
Segarra =

Alm. J. de Voso Señor // Al fiscal de S. M. J. de Juan de Conzide Larum
maria, quedos fizo dela Real Justicia fulmino, El Excmo. del
Quencia, y las quere uas que en su Jurisdic. Ordinaria. Pres
senaron don Carlos dela Condamina. del Orden de San Lázaro
y don Pedro Bucer. di putados dela Real Academia. del
Cien Cias de París. y el J. J. Joseph de S. M. y las quere uas
anue Vuestra Alteza Para que Anue uide. suanimo del
Juzes. a Caerido. En dha Ciudad de Quencia. El dia 23 de
Agosto. deste año, Mande de Cerrar las diligencias y
parezcan Conbenientes. Para Conseguir. la Publica la
facion de unos delitos. Juean Cauado y Cauantan
to heron, sien do el Primero Juese Viena a los 6 Los de todo
el Contexo de los autos. La Conspiracion. del Pueblo que
Con Citaron J. Sebastian Serrano, Al Cal de Ordinario
Don Diego Leon, Procurador. General y J. Nicas los de
Neira Contrata Compania francesa. tan Recomendada
por S. M. aca destas Justicias de este Reyno. Para que
los dichos de el favor Lauroritis, quere uas en
para punua tirar las Observaciones. pertenecientes
ala Habegacion. En Comen. Conparticular ala dha
Vasallor de anbas Magestades. Catholica. y Chris
tiana. Con trahiendo desta Excmo. J. de Orden
el Al Cal de Ordinario, que por Razon de subficio
deuia ser el mas exacto. En su Cumplimiento si
en do suino de diencia a los Venerables Preceptos
del Reg. Ala de los Citados Don Diego de Leon y
J. Nicas los de Neira, el mas de madi do atrevido
que como Crimen Alia M. de castigo las Leies
Nobinas. Naturales. Canonicas. y Civiles. Las Policias
Con maior de Veridad. Quando desto la Crilepo
Vasardo Lerro. Seoripina Odano Publico deito
tanprano. Quere uas no legue de abor maior

Como lo adhiere en un autor delamefor Nota si en
Razon por que el que resiste al Principe sus Re-
ales lujas no lo peca contra la M. con por el
que o fende ala divina de quientiene el Poder
zien dose La Crilego Res y de Crimen Alora M.
que O fende la representacion con de el Rey, como
en una Ley de par ti da y lo en una como
de los autores del Libro vien la prauidad de
de lito por la pena que le era en guerra que
equidad del Derecho Canonico Es de Muerte con
la de una di Oion textual de el por la En o de di
se comete el delito y Crimen de Reuocion Por
En este se inzi de no se de rion de al Principe
que algunos autores quieren decir Inoppor la y
diencia y mpro priamente se comete el Crim
el Reuocion to dos com bienan En que si de la La
diencia se puede cometer alguna Cosa contra
ta de y pro peridad del Reyno se comete Pro
mente; No paro en ino de diencia En o a tre bi mi
tumultuaronse y Cedi sion naron se con ar mas
ynsultar la Compania francesa que debia la
muí Sepura deba p de la Real Proteccion y tur
lapaz publica con fedirandose y con Suran do
penados En Resirir la Real Orden hirien do
matando; La de se pon devada El fiscal la
diencia in al macto El muerter con ex mto alor Pa
Al Calde D. Sebastian Serrano sedes Cubre de los
que fue el Principat Autor de esta Cedi sion
de ponen los mas de los fortijos que estan de el
se nterquer Cirufano de la Compania quierro a y
En esta blado vien do lo como que se li diaban
Pla Cuola Al San Sebastian Se in tro du so En

ala festa de mucho duntro dela Sente dela Plebe
 Cones para a Irrabuco, Entarmanos, Pro firiendo
 Vozes, las mas de susadas, y de que en se me foy
 ocasiones se batieron en multitud; Lo Encamino
 al parafo En que estaba el moracionado de Juan Onel
 de prado intentos de por lo de la Vida como lo
 Catifican las Cir Cux rancias y heridas que le die-
 ron de que se siguió su desgracia de muerte de
 Cui conisidio fue causa el moracionado de Alcala
 por el que se le debe imponer la pena Capital de M
 Plebe por haber Conterado Sente armada Contrad
 Ciru Sano En de Saprauis de su lo brino Don Diego
 deon por el dante que Conestea biatun de que
 fue el origen del fatal Suceso; Como se manifiesta
 ellos aitos; apraban dos mas Este de lito eneres
 Pleo por haber Conterado la Real Suris dición En
 odio y per se Cución de una Compania francesa con
 se Comendada por su M. En que Comento atrocidades
 delitos Dignos de la mas pronta y severa Punición
 Puerto Sano fho Con desar herido de muerte al
 Cuidado de Don Juan Seneques Continuo la Cons
 pirazion Conperionat Emponio Contrato de la com
 pania Cuios yndividuos amproa ddo atentos a su
 Obligazion Sindar la menor nota de sus Personas dezem
 penando la Real Confianza de S. M. Christianissima
 y para Consequir su Suyna Mando Sinterla Sente
 para formar Compania; no pudiendo re formar sin
 Voluntad del Principe; Asi se Castiga como de
 lito de lesa M. nro lo por el hecho de tocar las Casp
 y a guar telar Van dera Como se hizo para Conbo
 Car el Pueblo y perseguir Con Armas a la Compa
 nia francesa Con el fin de Consequir su exier mi
 nio tiene pena de Muerte a la dimiende de Oñe

Por ley de Copilada de Castilla: Don Diego de
ne menos parte en la sedición y heridas de el de funto
de D. Pedro Lopez por aver provocado el Lame de
na de el Escandalo y tumulto lo quese Beriffia
la berdado en publico las praxias ala Plebe por
Ponpado de D. Juan Señores Conla Muerte de
D. Nicolas de Meira Esta Varante An diorciado de
tumulto heridas a muerte pues sea firma que la he
que le dio fue la mortal; tan bien sea la Compro
que un mozo de la plebe llamado Manuel de Mo
las Napisapa le dio Un ressonazo al de funto y
mas que le dieron las heridas y fueron los Priores
los de el mo tin Consta de la me moria y nertia
los quere llay; y para quere queda Prozeder ala Sub
diacion y composition de los penas En quere
Cursos estos Pios Criminosos Sean Indispen
y necesario quere nombre Por V. H. persona de
autoridad y nterereza y Justa ficiacion Quapi de
beria San graus y de ran En me diato Ser bicio
S. M. para que prozeder ala formal Subtancia
de esta Causa Remitiendo aertos Pios Conlan
Custodia presos aerta Carcel Real de Corte
dos los de mas Que Resultaren Culpados Segun
do las Subtancias para que el Con dino Castigo
es Carmentados y sirba de Exemplo alas de
Ciudad de aertos Varos Dominios Y de la ti
cion alas Magestades Catholicas y Christia
ma por que de que dar y nmpure Ciertos Gratos
señales delitos Segundaran Indignar las me
Consequencias Contrallos que el Estado del Reyno
bicio el D. M. Quin Toctura de 1739. Licencia de
Claudio Parati Presidente de losopharaps y de los
Manuel Nubio de Ardebo D. Pedro Juncos 2 de octubre de 1739

SELLO QVARTO, VN QVARTO
DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO, 38 y 39

Dⁿ Andrés Cubillos y Osorio Escrivano de su Mag^d. & Caualdo y Real
hacienda desta Cui de Cuenca en quanto puebo yábo por dño. Scitifico doi fez alos
Señores quelapresente Cuenca Como di quere Cuentan dose de Julio deste presente año
de Scto. hanta y nueve hallandome enel ofiio de Escrivano de Caualdo desta dha Cui
Juntamente Conel General Dⁿ Mathias Davila y Orduna Corregidor actual desta
dha Cui, batando Sobre unos escritos quere haviando proben, acuso tiempo enlo adho
ofiio Ygnasio Murado á quien dho Correg. le dió quehucia la Cruz y socargo
del dñsca labundad y haviendose Versado dho Juramento entoda forma de dño. le
dió quei allatempo que Dⁿ Antonio Elloa Jherente de Mañra le haviado queda con
lea Manuel de Espinosa Alas Capiti quien Una noche encompañia de otros havián
salido aUna delas esquinas delapasa Mañra á Reconociale, y haviado el dho Manuel
elquelhavia huido poravia quesa dho Correg. le mando al dho Ygnasio Murado
Como á Sobdito de Alguasil Mañra que le buscase al dho Manuel de Espinosa
y loyusien preso enla Caxel Publica desta dha Cui, y conefecto el dho Ygnasio Respondio
que en virtud del orden quele dió Salio enbusca del dho Manuel y tubo notitia porha
buelto dho el dho Dⁿ Antonio Elloa y Dⁿ Juan Serragues paraba enel Calle de
laque y metido enUna estancia, y que dho Dⁿ Antonio y Dⁿ Juan Se le combidaron
al dho Ygnasio Murado dirundole que Juan encompañia y conefecto se fueon y
llegando adha estancia le buco dho Ygnasio y halló al dho Manuel esta escondido
enUna rion del alto de dha Casa y haviendole Callado dho Alto dho Dⁿ Antonio y
Dⁿ Juan le quieran amarran, á que dho Ygnasio le dió nle amarrasen que el
ofesia ponerlo enla Caxel Cumpliendo Conla orden quele haviado dado dho Corregidor
y Cumiendo parasta Cui de dha estancia dho Ygnasio encompañia de dho Dⁿ Antonio
y Dⁿ Juan haviendole al dho Manuel le bueo dho Ygnasio porhaviendole Vendido la
Cui enque Cui. Adelantandose dho Dⁿ Antonio y Dⁿ Juan Conel dho Manuel
y haviendo Llegado dho Ygnasio acita dha Cui, ya bade Supo Como dho Correg.
le haviado puesto preso en dha Caxel al dho Manuel Y questo es lo que Respondio dho
Ygnasio haviado ala pregunta quele hio dho Corregidor. Y paraque de ello

En la Ciu. e Quenca en ocho Dias del Mes e Mayo,
 años Setec. quarenta y tres. Antem. el Escrivano
 e Cavildo y Cab. Hda. y Juep. de los escrivos: La Don
 Melchor Parate Aguarie Mayor interino de esta dha. Ciu.
 Oroya que reside actualm. y confecto al Cap. Jn. Diego e
 Leon y de man. Dueso en la Carrel pib. desta dha. Ciu.
 por aversele entregado el d. Don Mathias de Cueva por
 duna, y promete tenerlo con la custodia necesaria p. ante
 garto cada q. se le pida p. su h. dha. d. Diego e Leon y de man.
 competente como tambien a Manuel de lasco alias Alcuru
 Dueso aser mismo en dha. Carrel para cuyo efecto dha. dho. Aguarie
 mayor la entrega a ambos sujetos entera forma dha. y es el
 dho. Escrivano on fe a la dha. entrega y Pucion a los dhos. Don
 Diego e Leon y de man. de lasco como quedan Duesos en poses
 a dho. Aguarie mayor como Aguarie mayor y da a su cargo
 dicha Carrel y dichos Duesos. Asi lo cargo y firma antem.
 dho. Escrivano y Juep. q. lo fueron Juan de Nave Ignacio
 Rodrig. y Mariano Hurtado = Melchor Parate = Parate
 tem. Jn. Andres Cubillas e escribo Escrivano e su hijo.
 e Cavildo y Cab. Hda.

Concurdas de hasta. Conci. Auto dñal q. queda por
 pado en los Principales e la materia aque mencionado
 y para q. de ello ante don el presente y lo firmo en este
 papel comun por la notoria falta el sellado en
 la Ciu. e Quenca el p. en ocho Dias del
 Mes e Mayo años Setecientos qua

16
Venta y 1/2 n Anos

Mr. Rm. C. Williams
Wm. M. Williams

Don Joseph Abbad y Camillo Cura Beneficiado de la Parroquia de San Sebastian desta Ciudad parecio ante Vno y dize que allegado a mi noticia Como el Doctor Don Juan Bernardino Jimenez Cuyo esta formando Juicio Excoctor Sobre que Vno largue la Causa de Inventari de que hizo hasta su persegucion de los quales Seade Senor de darme en tanto autorizado en manera que haga fee, asy de los que dho Doctor hubiere Exordado Como delas respuestas dadas por Vno para Conellos ocurridos a los tribunales que me Conviengan por Sea lo que sedere hacer asy de In lres mios y de dho Cures y Convienga asy a mi derecho que es de Justicia la qual mediante

Como pido y Suplico Como a interesado en dho Cures y Convienga a mi derecho me de el dho tanto que pido para Cruz del en los tribunales que me Conviengan pido Justicia y Juicio Inuexo Sacerdote no ser de malicia Verdo necesario Sea y Sea a continuacion deste decreto =

Don Joseph Abbad
Camillo

Esle a esta parte govierno de los autos de excoctor que se Refiere en este escrito para los efectos que expone, autorizado por el presente Curiano Publico en manera que haga fee, a continuacion deste Decreto, el qual Siva de Congulacion en forma. Lasi, lo proveyo y firmo el Senor theniente General de Correo. Remitiendole en este papel Comun por la notoria falta del Sellado, en la Ciudad de Cuenca en veinte dias del mes de Abril de mill Setecientos quarenta y cinco años =

An Don Joseph Abbad y Camillo
Antemi
Ante D. Anaya
Curiano Pub

En la Ciudad de Cuenca en diez dias del mes de Abril de mill Setecientos quarenta, y en años el Doctor Don Juan Bernardino Jimenez Cuyo, Vicario Juez Ecclesiastico desta Ciudad, y su Distrito por el dho Senor Doctor Don Andres de Laxedo, y Remendado mi Senor obispo de este obispado del conelo de su Magestad = Dize que en este Juzgado

Seguiente Onzogado expedido por el Ilustre Señor
Doctor Don Andres de Laredo Dignísimo Obispo de este Obispado de
Luzern de ciertos Instrumentos, y entre ellos de la Carta por the-
timonio que acompaña a este, y en vista de ella por convenir al
al credito, y buena reputacion de la Jurisdiccion Ecclesiastica de
este Obispo de este Obispo de este, por cuyo tenor, en nombre de Nuestras
Santa Madre Iglesia, y con el oficio que administra la Santa, Requiere
y encarga, y de la Suia pida, y suplica al Señor Don Manuel de
Albillo, theniente General de Correo por su Magestad, de que
pase esta escrita oha Carta dirigida a los Señores del Real Acuerdo
de que reside en la Ciudad de Cuenca, Certifique a continuacion de
sus fechos que escribiere, y firme oha Carta como se contiene en
el testimonio que le acompaña, y fho solo de vuelva originalmente
en baxelo asi obrará de Justicia segun Blasón en oha Carta,
su Obispo al tanto cada que letras de oho Señor theniente sea-
ra de les de su Deuido Cumplimiento, y el presente Notario se-
paga saue poniendo Razon de ello, y lo que oíere, asi lo proveyo
Yo, y firmo = Doctor Don Juan Bernardino Jimenez Ciego = En
ca en once de Abril de ochocientos quarenta, y un años, Lo el pre-
te Notario Ley e fue saue el fho de arriba con el thestimo-
de la Carta que se refiere en el al Señor Don Manuel de Albillo
theniente General de Correo por su Magestad en su persona segun
fho fho = En la Ciudad de Cuenca en quinze dias del
de Abril de mill seiscientos quarenta, y un años el Doctor
Don Juan Bernardino Jimenez Ciego Vicario Juez Eccle-
tico, en ella, y en Jurisdiccion por el Ilustre Señor Doctor
Don de Laredo mi Señor Obispo de este Obispado del Consejo de
Magestad = Dijo que a muchos dias que expidió su Merced
fho fho de Cienzo dirigido al Señor Don Manuel de Albillo
theniente General sobre que Certificase, si era verdad haue-
do, no, a los Señores del Real Acuerdo de Justicia si era
Cuyo thestimonio acompañaba a oho fho, el que segun dice el
no de le fue saue al oho Señor theniente en persona, sin

hasta la ora de la fha aya tenido Su M^{te}, ni Requesita
 a dho Auto, ni Debulucion de dho thestimonio como si esta
 fuese la buena correspondencia que deve Interbenir entre los
 tribunales, y Jurisdicciones especial mente la Real, y Ele
 rialtica, las quales segun lo establedo por su Magestad (que
 Dios guarde) deuen unirse, y auerarse entreci, para la buena
 Administracion de Justicia de que depende la quietud de la
 Republica, por tanto Su M^{te} con el oficio que exerce, en
 nombre de Nuestra Santa Madre Reyna Exorta, Requiera
 y encarga por segunda, y de su parte, pide, y suplica a dho
 Senor theniente General Certifique si es cierto, o no, dha
 Carta segun se contiene en el thestimonio, Remitido, y que
 mande al Escriuano Publico de la numero desta Ciudad dar
 a su M^{te}. por Certificacion el Auto final de Inventarios
 de los que a dho pacificamente, de los bienes que quedaron
 por fin, y muerte de el difunto Don Francisco de Alva, y
 aun como los autos de Exortos que se expedieron entre su
 M^{te}, y dho Senor theniente General, medio año despues
 de perfectos, y concludos dho Inventarios que todo consta
 del thestimonio de Autos obrados entre partes que existen
 en el oficio de dho Escriuano, que enbaxelo haui Administr
 traxa Justicia verificando el glorioso blason contenido en
 dha su Carta, y al tanto su M^{te}. Cada que Letras de dho
 Senor theniente sea para deles de su Deuido, y puntual
 Cumplimiento, precuriendole, que en caso de omision, o de
 negacion para de su M^{te}, como mas le combenga a su M^{te}, y
 el presente Notario lo haga de su poniendo Razon de ello, as
 lo prometo, y firmo, y que solo debuelva luego ala ora con
 apaciguamiento fho vt supra = Doctor Don Juan Bernar
 dino Viveros Crespo = Loren Brandado Don Mathias Roda
 guez de la Parra Notario Publico

En la Ciudad de Cuenca en die, y siete dias del Mes de Mayo

Se mill Setecientos quarenta, y un años el Señor Capitán
Don Manuel de Mardillo theniente General de Caracas
de esta Ciudad, y su Jurisdicción por su Magestad = Dijo que
día primero el Conciencia el Notario el Juzgado Eclesias-
tico de esta Ciudad lehubo asuñendo Inaditacion & in auto-
promido por el Señor Don Juan Bernardino, Mencionado
Vicario Juez Eclesiastico de esta dha Ciudad promido en de-
te, y uno de Mayo deste presente año, para dar en tanto
de una Carta Louenta en un Despacho de su Señoría Ilustrísima
y Respuesta del Señor fiscal de la Real Audiencia de Santo
qual de escrivio por su Mtd con la Congestencia que tubo
dho Señor Vicario al Real Acuerdo de Justicia, y conve-
niamente, por dho escrito de dho del Conciencia Juez, dho
Señor Vicario, sin autoridad de su Notario le escrivio
tifique, de la dha Ciudad aux escrito dha Carta, y ultimamente
el día quince deste dho presente Juez buelue a insinuar por
dho escrito, el que cumple, con el Antecedente, con agra-
vamiento, de que usará de su dho, y que el presente dho
vano de dho Simón de las partidas que pide: y siendo
lo que a dho dho Señor Vicario des arreglado, y contra-
rio, sin que su Mtd aya entendido, que es lo que quise
y pide dichos escritos, porque, no siendo, la materia de
trata tocante alas Jurisdicciones Real, y Eclesiastica, en que
sele deuea responder, por que manifestandose demandante
en Causa propia, deua dho Señor Vicario, pedir en el
tribunal, y fuero correspondiente, y no pretenda usar de
la Jurisdicción, en Causa propia, por que para ello, necesi-
ta de Especialísimo privilegio Concedido por ambas Mage-
tades quele subrogasen el Real privilegio de poder
gaa en su propia Causa, y estana su Mtd dho Señor
theniente General que en la Confianza quele a hecho su
Señoría Ilustrísima de tal Vicario Juez Eclesiastico, de

A Dcho, no tenga presente que todos los autos originales
 y la Carta que á mandado thestimonian con la Resquetta
 del Señor fiscal, estan presentes, asi en la Real Audiencia
 de Auto como ante su Señoría Illustrísima donde por dia
 ha sea dho Señor Vicario la representacion que le pareciere, sin
 pretender perturbar la Jurisdiccion Real con la Ardentia que
 se avia hasta qui procediendo arreglado alas disposiciones legales,
 sin atribuirle, mas Jurisdiccion, que la que le compete, que no debia
 mandar por Auto dizele adu dho como sen de dho dcho.
 Señor Vicario, quien por la Concordia entodos los casos que se
 ofruiere le esta previendo hablar por escrito, pero su dho
 dho Señor Vicario via de todas maneras los casos que se
 le previene en menor precio de la Jurisdiccion Real, como ya
 experimentado hasta qui, que haviendose visto tantos ante
 señores Juces de Conosidos prendas, Virtud, y Letras han guar
 dado, y Conservado la politica, Concordia, y Union con la
 Justicia ordinaria, las que dho Señor Vicario atenido en
 quietas excediendose de su Oficio, pasando á andar por
 las Calles, prendiendo en la Cruz Publica legos, y baviendo
 tales Causas, Imponiendoles multas, y condenandoles en costas
 hasta a los que tienen pendencias en las Calles, perturbando
 entodo, la Jurisdiccion Real. Lhallase dho Señor Vicario en
 el engño de Reformatar todas las cosas que bria anu proprio
 Util, y no del Servicio de Dios, ni del Bien Comun, que sien
 do de Tiempo Inmemorial, que los Señores Vicarios, nun
 ca han llevado, mas que quatro pesos, y medio, con el Nota
 rio por la Informacion, y Licencia de los que quixen con
 trace Matrimonio, y a los pobres de solemnidad sin dho
 algunos, y dho Señor Vicario, sobre no perdonar a nin
 guna persona, aun quera por dho los á Duplicado los
 dho, por Cua Causa se hallan Infinitas personas, en el
 mal estado de Remanecimiento, y aun quera dho, y los
 demas Juces, procurando Amplia Conu proprio obligacion



Los exhortan á que tomen el Estado & el Santo Matrimonio
Representan no poderlo hacer por su suma pobreza, y por no
hallar en solo el dho Señor Vicario Caridad, ni diligencia
de dhos dñs. Por lo que truxo al agesturabación que repre-
sentó su M^{te} en que tenía dho Señor Vicario esta Regu-
lar, y verídica estada de aiza Estimulado, que por su
arroz se levantó la discordia entre el Señor Comisario
de esta Ciudad, y el Capitan Don Miguel Suasti Licencia-
do General que fue de esta Ciudad por exhorto que le hizo el
Señor Vicario, como tambien antecedentemente al dho Ca-
pitan Don Miguel Suasti sobre la Causa que como Juez
Comisario por los Señores de la Real Audiencia de la Ciu-
dad de Quito le estava siguiendo contra el Capitan Don
Diego Riquenza, sin de fable ponga de día, ni noche, á
su M^{te} dho Señor theniente continuamente, lo aca-
bando en dñas cosas para emboluele en la pectua-
ción de la Justicia Real, lo que ora conseguido, por
aviendo pretendido el día veinte y seis de Agosto del
año pasado de ochocientos treinta, y nueve el que lo preten-
dió á Don Juan Cortezquez Sinfano que tenía en la
Comitiva de los Académicos de Mathematica de la Real
Academia de Francia, y aviendo su M^{te} negádose, por
no tener Justicia Real, respecto de la Real Audiencia que ha-
vian manifestado á su Magestad (que Dios guarde) le dio
dho Señor Vicario que le haria Causa, y prenderia, lo que
executo segun consta de Auto de exhorto de dho Señor
Causo que le hizo saber su M^{te} dho Señor theniente, y di-
do que Certifican con el presente Escrivano lo que en dho
se contiene, de Cuyo principio se enuncio el suceso del día
veinte, y nueve, en el qual dho Señor. Vicario, le dio en
dho Auto de exhorto haciendolo saber personalmente á
su M^{te} dho Señor theniente, y requiriendolo, y anonestán-
dole delante del presente Escrivano, y varias Lecciones

Conde conde de Conchucos a la plaza de San Sebastian
 a personas los que entraban a las fiestas de toros contras
 y otras que son para el pueblo que se encuentran en el Real
 de Justicia para que se tengan presentes la gente
 de la Justicia ordinaria, para, en nombre de su
 Magestad (que Dios guarde) y con el oficio que administraba como
 ta, y Requirió a dho Señor Jefe, y a la Suia Rueda
 y encarga de Rottenza a la Intendencia suya pretencion
 de los dho camotes contrarios suviendome de suada en
 todo la practica, y concordia de los, y buena corresponden
 cia de los sues, y Justicia de la Magestad como esta pague
 en la que en las celsas se cumplia de dho dho dho
 no con la obligacion de su oficio, que al tanto esto que fue
 con forme a dho dho dho. prometo a dar al dho dho dho
 fluyendo cada que las Suia sea, y el presente Luciano Diaz
 noticia de este dho dho dho dho, y fho lo transcribe
 o curia su dho. donde le cambenga, y asi, lo prometo, y fho
 mo en este papel como por la falta del de dho quarto, de que
 Lo el presente Luciano Diaz = Don Manuel de Roldillo =
 Loma Mandado Don Vicente Antonio de Roldillo Luciano Diaz
 Dióme noticia el dho dho el día dos, y ocho de Abril de mill setecientos
 cuarenta, y años como alas once de la mañana, y para que conste
 lo firmo en dho día = Doctor Crespo = Lo el presente Luciano Diaz
 numero de esta Ciudad, y dho de ella, en la manera que puedo, y deus por
 dho, Certifico a los Señores que la presente dho, como en cumplimiento
 to de lo mandado por el dho de Excmo que consta de la forma antecedente
 y esta parte expedido por el Señor Capitan Don Manuel de Roldillo the
 niente General de Correider de esta Ciudad paré alas Casas de la Roldada
 del Doctor Don Juan Bernandino Dimenes Crespo Roldillo Juan Roldillo
 tico de esta Ciudad el día de Roldillo que se contaron dos y ocho de este presente
 te Roldillo, y año, como a Cora de las once del día, y auiendolo Lido, y enten
 dido me disp dho dho dho de lo de fura enuigoda, aque le respondi que
 no podia, por que me mandava en dho dho, lo de boluiera original
 au dho. dho Señor theniente, por lo que me fho que se lo pediria
 en persona, y combiniendo en esto, paramos juntos onde dho Señor theniente



General, y con efecto, auendole concedido el que lo lleuara y sacara
Copia del, de lo lleuó sin darme tiempo, a que sentara la noticia, y ha
uendole tenido dos dias en su poder alcabo de ellos me lo entregó el Nota
rio del Juzgado Eclesiastico con una Razon puesta al pie decha Razon, por la
dicha firmada del, y para que esta no cause confusion alguna, por no
constar de ella por quien se dio noticia porgo esta Razon, y la firmo con
fez, de hauese hecho otra Diligencia por mi, el dho dia diez y ocho, y auen
me devuelto en diez y nueve de Abril de mill Setecientos quarenta, y un años
Don Vicente Antonio de Araya Secuano Publico.

Con cuerda este traslado con los autos de exento originales, que hauiendose con
fido, y conextado, por aora quedan en poder de mi Mdo. dho Señor then
iente General de Correo. de esta Ciudad, Pasento, y Verdadero, y para que de ello
conste de Mandato de dho Señor theniente que deuso consta, por el presen
te en esta Ciudad de Auenca en veinte y quatro dias del Mes de Abril de
mill Setecientos quarenta, y un años, y en fez, de ello lo firmo en este papel con
ponda notoria falta del Sello.

Don Vicente Antonio
Araya

Don Vicente Antonio
Araya

Yonasio porhauersele Vendido laberia enqueberia adelantandose dho M
Y Juan Concl dho Manuel y hauiendolegado dho Yonasio a esta dha C
tarde supo Como dho Corregidor lo haia puesto preso en dha Carcel alon
nuel Y questo es lo que Respondio dho Yonasio huiado ala pregunta que le
dho Corregidor. Y para quelullo aque dho Corregidor ledillo que huiara la C
tomandole Juramento en toda forma de dho y foy cargo del dizec laudado
que le preguntaba y hauiendo fho le preguntado



SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS. 40 y 41-

Benito

Excmo. Sr.

Don Lorenzo Antonio de Arizaga Escrivano Público
co del numero de esta Ciu. de Cuenca del Peru y Reino de
la, en la manera que queda y deuo por dar, Testifico a los Se-
ñores que la Presencia Viera Como oy dia Jueves que se cuentan
once de este Mes de febrero año de mill setecientos
y quarenta, Como a Ora de las nueve de la mañana estando en
las Casas de Cavillos donde mora el Señor General Don Matias
Dávila y ordena Comend. y Subida Mayor Real de ella y de su
jurisdicción por su Mag. Concurrió tambien un hombre que dijo
llamarse Don Joseph Viales Residente en esta dha Ciudad y ser
Natural de la Villa de Lerma Montañas de Burgos y Reino de Espa-
ña. A quien le dijo dho Señor General que onde se avia man-
tenido a quele respondio que en la dha Ciudad onde se havia hallado
en premonición de Licencia para poder contraer Matrimonio con Doña
Maria Estreus de el thoral y que en esta Ciudad aviendo visto
dha Segun se quiere acordar fue el de veinte y nueve de setiem-
bre de el año proximo pasado de el dho treinta y nueve con Don
Miguel Eduarri Resino de esta dha Ciudad. En la Calle de la Comen-
dia onde aviendo preguntado a Don Manuel Maria Conquien
estava hablando el dho Don Joseph que que Caballero era a que
le respondio era Don Joseph Viales. En lo qual dijo el dho Don Mi-
guel, que que Provedor tenia y aviendo le el dho Don Manuel
Informado de su honrrables y buenas Costumbres, le dijo el dho
Don Miguel que el dho Don Joseph estava en esta Ciudad por sacar
Licencia para casar con Dña Sobrina Sula. Lo qual el dho Don
Joseph hablo al dho Don Miguel diciendole se le habia el Comen-
do qual el dho Don Miguel lo embio y llevo a la Casa

desu padre, y estando en ella con el quarto onde vivia le hizo
bexacion narrandole que la sea de dho Don Miguel á su
avia Sibo Conel Motino de que en la dha de Cuenca se avia
ido el dize de Lator Conel Conexo. de ella y que aunque
los señores deesa de Lator avia seguesto el dho Don Miguel
quel dho Conexo. Selo avia dado exado por que se declaro
quien á quien se avia prouocado, no por que dho Don Miguel
avia Defado de dize de Lator Sien dado á dho Conexo. y que es
on firmava por dho. Sibo Conel Conexo. y que es
elo Motino al dho Don Miguel Diciendole era es Conel que le
dado hasta que lo avia en dho Conexo. y quedo sentia no ha
ido dho Lator de Lator fortalesa para auale Doblado los
y que deno Conexo de la Lator Conexo. Con
la Descana Daxia tiempo hasta el mes de Junio ó Julio, por
que se avia dho Conexo. y que entonces lo seña Dandolo
Don Miguel En eiquinas á dho Conexo. y que tenia por
es seis mill p. de los que Defandole los señores de Lator
Conel Conexo. de Lator Conexo. y que es
y seis ó diez y ocho de octubre de dho año volviendo á concu
dho Don Joseph Conel dho Don Miguel en dha su Casa en el
to onde vivia dho padre hallandose presentes Dona Maria
y D. Anna de Egar madre y hija boluo el dho D. Miguel a su
thema Conexo. Diciendo que dize, á dho mes volueria á dho
de dize auer en que parava subreension, y q. deno tener era el
que Descana tomaba el Desagravio por su baxa, aque el padre
Don Miguel le Conexo. Diciendole no era es Accion Christiana
se dena Lator, á que le Respondio que que dize de el que lo ten
por hombre de poca punto y por Cobarde. Lque es no es no se lo de
Dize en dha Qui? de dize el dho D. Joseph á D. Lator de Lator y rap
uano de Camara estando en dha Casa. Lator en dha d. casione
fo á dho Don Miguel el dho Don Joseph Diciendole no proficiena tal
delante de Lator. De todo lo qual me judio y mandó verbalmente
General le dize Sextificacion Como que enmi Lator avia Defado
lo avia thensionado. Lgaxa que dize Conel en dha de dho p
mandato Doy la Lator. En la dha Qui? de Cuenca en dho dia on
de mill setecientos y quarenta años, y en f. de ello la firmo = con
Lator = Sibo = Vale =

Don Miguel de Lator

Don Miguel de Lator

SELLO VARIO
TILLO, AÑOS DE 1738 Y 1739
CIENTOS Y TREINTA Y OCHO
TE. Y TREINTA Y OCHO. 1738 y 1739

Al Doctor Don Miguel de la Cruz y Pizarro Cuyapropio del Pueblo
delos Arregles Lareco ante C.S. Como mejor pueda enduecho y por Vozes
mas ymediato meprecinto enalte. Mude Cauido de Caso delos Protextos ne
serauas alctado Sacerdotal = y Digo quechaviedo Don Diego Alenza Bul
nucado mi Caracten y Vapeto mequicelle enla Real Audiencia de Quito Sivil
y Criminalmente porloqual ystas quejas del Venerable Cleas, Reverendos Los
lado y Religiosos Lathiculares y otros Verinos quietdo Semando agregar alacausa
y enru Ciudad lajustificacion deu Altesa Mando pena de Mill pesos Comparesse
dho Don Diego en dho Real Audiencia dentro del termino de la Ordenansa Suesce
cusion Cometida a Don Juan de Vueda Caranaca (yadifunto) quien Mando
harez ex agtas diligencias Conel escrivano delacausa paraquesdenotificara el Com
parendo ynopudiendo Seravido Schivo Conlos domesticos y familiares denucasa
loquopodia Serfizar Don Francisco Antonio Aguilar Regida del Ayuntamiento
Como Sues que asorio aloho Don Juan y tambien el escrivano Publico y enete
estado huo fuga de esta Ciudad y Sepreento ante el Exe.^{mo} Senor Vizey y
enrusupicion Comuano quera Justificacion Mando Informase la Real Audien
cia de Quito y enel ynterin noseaga nobedad Mandandome ocurra aella, a
deduxa miduecho Come Consta dela Carta quepreento Como despacho Conel
Juramento necesario enduecho paraque enru Vista Seriba C.S. demandale
notraiza la Unignia de Alcaides quese debe harez asi porlo General y siguiente
derecho. Lo primero porhallare Vco porocada ynohavexpurgado losdelitos Cometi
dos Incapas deadministraz Justicia, lo otro poraquecero que ante C.S. hubiera
manifestado missa quenoto accho debia primero yantitodas Cosas harselo enla
Real Audiencia paraque esta Comoquetiene lacomayente Schubiera dadnube
denimiento y debido Cumplimiento porloquetoca ami Causa quedando enrusuena y
Vizey Su Real despacho porloque misa alardemas Causas que Cien pudiera Ser
abruello de Undelito yquedar ligado porlosdemas fura deque Su Exe.^a Manda
nose ynohe dando atendea expreamente queusupenso laadministrazion de Jus
ticia haga elcomparendo ynterin quese informa y dadraprovidencia Sine
parar delconocimiento de dha Causa alos Senores de dha Real Audiencia y meros

Decreto

deu laque, estando enella deo de sus porquese Vesperto Comu-
beruion de publico, que el deu Violentas porhauer suado en la
quia acordada enella deo, queapropalado contra estos y los car-
tidos quepuntos en la alta Comprension de C.S. Secribia de mandas
hacaloguipido Imponiendole laspinas deo adhibido, y lo mismo alos escauantes
paraguero aultuer y Castigando al dho Don Diego Lademasia deo. Orgullo
porlogue y lomas quehacupuede = A C.S. pias y Suplico Secriba de man-
das has Segun y Como llebo pedido porser de Justicia y lonesesario han-
cndo deo queullame de C.S. en la Real Audiencia paralogual omiso
oberegado hablando Conel Vesperto deudo Secribia C.S. de mandas de
medebulla este escrito Original Conuynobido y Carta deo paxento
quees Justicia quepido y lonesesario y Juro Segun morden noproseder de
malicia Si Solohago poralcaruan Justicia C.S. = Doctor Don Miguel de la
Laca y Ruano = Los Señores deeste Cauiño en Cuiña deesta petiñon y de
lacarta manifestada y arreglado aella Dixeron queestapaxe deura ala
Real Audiencia de la Ciudad de San Francisco del Quito a Esar de udece
cho poraxele facultado a este Cauiño adhibian Solohoguipido esto
propunieron Los Señores Don Thomas de Neira y Villaman, y Don Ma-
nuel de San Andres y Sanches, y queelpresente escauante Saque Entanto
andierta petiñon Conuynobida Como de esta Carta y loriga en los libros de
Cauiño parague entodos lospays Conite = Yel Alcalde Leouinsial Don
Nicolas de Palacios y Don Francisco Antonio de Aguilan Dixeron que
Vesperto deque Don Diego de Alhiza es llamado porlos Señores de esta
Real Audiencia de la dha Ciudad de Quito Selendafique Conpaxica en dha
Real Audiencia Comoplene Mandado y quera dentao deotro dia quedando
labara porbia de Deposito enel Alferez Real y firmaron Supaxica y el
Leouinsial General Don Miguel de Suasti Searego almesmo paraxer dado
porlos dhos Alcalde Leouinsial y Don Francisco Aguilan, y el Señor
Corregidor Don Mathias Davila y Orduna Seconforma Conlos paxe
Seus dados porlos dhos Alguacil Mayor Don Thomas de Neira y Villa-
man y Don Manuel de San Andres a quelo firmaron en la Ciudad
de Cuenca en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mill setecientos ses-
enta y nuebe años = y sacado dho tanto de este enlagara Original a dha
parte = Don Mathias Davila = Don Nicolas de Palacios y Ceballos =
Don Thomas de Neira y Villaman = Don Francisco Antonio de Aguilan
Don Manuel Antonio de San Andres y Sanches = Don Miguel de
Suasti = Se mandado Don Andres Ceballos de Ordoñez escauante deus Magado
de Cauiño y Real hacienda = Quedo enuado de loque enu Carta

Carta

Criminales,

Perpetua Santific. ou de l'as-
 persion Eusta R. Quel de con-
 te pour la Causa. d'Aspersion y
 p'de s'clatome la Conseruon

El Cap. D.^o Sebastian Semano de Mora Vecino
de la Cuid. de Ateneo Comunas aya lugar Endiogo
e resco ante V.^o H. D.^o Digo q. Contrario sea Segundo au
X^o Criminal apedim^o de la Compañia Francisca atri
q. buyendome Conglize, En la muerte de D.^o Juan de Mica
mu quer, En Verclodia, y para sea oydo. En la e hoy
de presentada En esta Real Audiencia de Cortes, Como Con
ta de la Certificacion que por el y sus solennizantes
para que se proceda en la causa con formacion de
a desaver V.^o H. demandas que tome la Confesion
en aya atriou

J. V. A. L. D. D. D. S. S. S. que Vesperto & hallomagnos
como Consta & la Certifica on que lloso puen. Se
va demandar sinetome. La Confesion pde. Ser
Costa. Inadmones. Inadmones. Inadmones.

Д. Смаръ Скарно,

Proa

22
Cuminales

Quarta y Cuarta de Quarenta y tres y qual Paul de los Reyes Príncipe de España
Un Real.

SELLO TERCERO. VN RE. AL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE. Y DOZE. Y TREZE. Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

Yo Juan Salazar de Escrivano Receptor de los
del Número de esta Real Audiencia Certifico así por
lo quanto queda de los yalugos induechos a los señores y demás
Personas que esta presente Caxon de como hanuendo parado a la
Caxel Real de Cortes halla dentro de ella, preso y encausado
do, a un hombre quidiyo llamarse Don Sebastian Ze
rrano de Mora Vecino de la Ciudad de Cuenca, y dephancare pre
sionado de su dñe y expontanea voluntad sin Vengamiento
de ninguna Persona en dha Caxel Real de Cortes y día de la
fha y para que de ella conste y dñe el efecto que hubiere su
gar induechos de pedimento de xual del dño Don Sebastian
Zerrano de Mora Vecino de la Ciudad de San Francisco del quito
en Nuebe dias del mes de Enero de mill e setecientos qua
renta y quatro años - emundado - Salazar - Galea

Juan Salazar de Escrivano
Receptor

20

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

Proctor

M. L. S.

En Sebastian Senens de Mora, proo desta A. Causa de
Orthe Comome for aya lugar cuido. Digo q' aviendo me
presentado libre y espontaneamente para Congregar la Congre-
gacion que insustantase a quando atribuir, en la causa de
Sr Juan Semerany, aviendo pedido semet me la Con-
fesion para q' cedra ala Justificacion de mi y no enoate
a. curda V. A. demandar sede Vsta al d. fiscal para
honor de fiera el progreso de la Causa y la Justificacion
de mi y no enoate por el delano, y la pronunciarion de
la Sentencia. Constando de mi presentacion, imploro el Benefi-
cio de la Resolucion in integrum, para q' si ena p'ese se pro feda
ala Justificacion de mi inocencia. Cuyo Beneficio imple-
ro de la equidad, y Justificada Verdad, des. H. por las
Causas de la General, si qua m'hi. Justa Causa, que se me debe
Conferir, por las que me asisten, que Resultan de los mismos
autos, q' fuesen Justificar, incontinenti, para que so-
bre todo Corra la Dista que se cadado al Sr. Fiscal, las
que debe tener lugar, no solo, en quanto al apena de el des-
tino, sino tambien ala Pecunaria, por Beneficio de
tambien. Sin que prohibe la audiencia al des Contu-
mas, por el p'cio de el año, Cuyo Rigor no se estiendo
al des fido, y Verda vera inocente, que in de b' dament
se se quise Complicar, o por calides, de el Hufador, o
por Pacion declarada de el Juef, lo que todo concurre en
la Causa presente, por que amas de el des en fien da Pa-
sion, con que profeso la Nacion Exanferas, Contrapio.

no fue. Menor la Pasión de el Dñe, Con que quise ha-
me Res, en una Causa, en quien mediata, ni inmediate-
te, tube Cooperación, inducción, ni aun tan mal tebe to heren-
cia, o Distinguido, Sino lo quies mas, por haber me portado
me Dñe, en el mas Exultante Cumplimiento de mi obliga-
ción, ocurriendo por lo de los Medios, quemé. Fueson Posible
a obiar el Dñe quise tube, por su auerada, el Dñe Don
Juan Seniergues, Solicitando al mismo tiempo, Con-
mo Cooperación de una inculpada tu tela, la Confes-
bación de el Respetto de el Real Dñe, que imploro
para Restaurar, el debido Respetto, que in justamente
hubiere en mi persona, queda Representaba, ha-
bierme de el mas Superior, auxilio, que imploro de
la Magestad Divina Sacramentada, ya que tal-
mana, aun que de suparte tan Poderosa, no me apro-
chabas, ni me Valian, los auxilios de los Reales Milita-
res, ni las políticas prebenciones, alor que discurre, de
ses, Competentes, para Conquistar el arrepto de el Dñe
Don Juan Seniergues, lo que Resulta, de los mismos
autores, aun obrados en Rebel dia, y Siendo por tan ca-
ficados Motivos, Historia, no sea mi inno fencia, de
Laudables mis operaciones, ende fensa, de el Real Respetto
que Representaba, mi persona, sola, la Malicia de
Don Dñe agacionado, pudo Combertir, tan Loable
operaciones, en odio de mi persona, y en odio, lo
decharadamente, era Dñe lo able, y Loable Cum-
plimiento, de la Obligación quemé a fustia, para ha-
guardar el debido Respetto, al Real Dñe, por una
Causa, de pasión tan declarada, que establebo fante
en los autores, queda Combensida, la Dñe Pasión, de
Dñe, que estando obligado, al licitar por lo de mi
y averiguar la inno fencia de el Res, sebio tan ageno
Cumpli, con esta obligación, que antes, me atribuy-
a culpa, y odio, hade charada inno fencia, y loable
operación, en defensa de el Real Dñe, la que
es causa legítima, para quese me confeda la Respetu-
que imploro, para quese me oygat, avengado el

and por quella prohibicion, Solo Come quando se fiore de co-
Injustificacion, Contra el Nec ausente, que es verdaderamente
el Nec, Sin omittir las diligencias, en justificacion de su inno-
fencia. A que se llega que He Dene Ficus, no solo Semede-
be, Confeser, en quanto al desfierno, Sin tambien Sta
quanto ala pena Pecuniaria, por que los bienes que poseo,
Son los propios Dotales de Dona Theresa Coronel mi
Huger, o Junta, y de mis hijos tiernos quedelo, su Manu-
mento, por Cuya Causa no se Confiscaron, por la opo-
sicion que hizo la Sobredha, y siendo fierte, que con Confis-
cador por el delito de el Padre, se deben Restituir a los hijos
Con mucha mas Razon, no estando Confiscado no se deben
embargar, ni Sugerar ala Condenacion, Contra el Padre
en un Caso negado, Quera Verdadero Nec, y por consiguiente
el defecto de esta Solucion, y de las Expensas, no debe
prestar impedimento, para que seme oiga en justicia, en de-
fensa de mi inofencia, y que seme confeda, el Dene Ficus que
llebo implorado. Y finalmente, semedebe Confeser dha
Restitucion por la Causa supra de los Continuos, y lora-
lismos Dotes, y asidentes Montales, de queado hecio la
dha mi O Junta espasa, de que por fin Murio desandome
dho hijos tiernos, Sobrellebando la pension de Cuydado
de sus bienes, Como legitimo administrador, lo que no se po-
ria Comprobar, Con la Buicion de mi persona y mas en dha
Ciudad de Cuenca, de dalo de el Ego, de el Dues apacionado
ni tampoco en esta Corte, desiendo los bienes en dha Ciudad Sin
las asistencias de que tanto necesitaban, asi mi espasa quan-
do vivia, Como mis tiernos hijos, y sin quien podiese asistir
a los Funerales, en su muerte, todas las quales, Son causas
Justas, que hasta aqui, mehan impedido, la presentacion que
anti si padamente hubiera hecho, y por que seme debe, confe-
rir el Beneficio, de la Restitucion que imploro. En cuya
atencion =

A. D. R. Lido, y Sup. sefiaba de Confesarme, dha Restitucion in-
integrum, Contra el tampo de el and, por las Justas, Causas
quelleso Expresadas, y duras Siéntas, y Verdaderas
por Dios Dñefno Sento, y Sta Señal de Cruz. En

D.^{no} Juan de Juan de Juan y Bedia.

Quinto

En la Ciudad de San del Quiso en veinte y dos dias del mes
de Mayo de mill setecientos, quarenta y quatro años Enmenda
de Retaxacion ante los doctos P^{res}es T^{ales} de ella Licen^{da} Don Juan
Vitorio de Arriola P^{res} de P^{res} Don Pedro de Andrade D^e E.
Juan de Olari y Echevarria oydores Sepan esta P^{tes} en
los dhas San Juan y de decimo de Mayo y el dho San Juan
Vitorio - P^{tes} de P^{tes}

Sine & Lorano dueter. quia g h e i g qua^{te} q^{ue} quater finto & De luer pmo & Nece

卷之四



SELOO VARTO, VNQ VARTI.
 LLO ANOS DE MIL SETECHE.
 TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN.
 TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
 TREINTA Y QVATRO.

29e Em. de 744.

SS. 2.

Agare saber el estado de la Causa al Placer
de Dⁿ Juan Serrano =

Pouey y su on eldorado de Suero con el P^o de Indias de la
de Estado en la sala de los acuerdos de Su^a Realidad
D^o Juan Nubio de Arzobispo P^o de P^o Don de Andrea
En^a de Olis y Echamania y P^o Joseph de Guirana y de
ordenes Encumdo en P^o de Indias y de Indias de Indias
Seien quaxima y quaxima = P^o de Indias



SELLO TERCERO, VN RE. AL.
AÑOS, DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

M. P. S. Responde = Oram, sup. se-
lea =

El D. D. Joseph Jusu. Cathedratico de Medicina, en la
universidad de Paris, y Botanico de su Mage. Christianismo, Albarra
Heretamentario, y Fidei Comisario de Don Juan Senuaguer, Serrano
y Anathemista de la Compania de Academicos, embiados a las obser-
vaciones astronomicas, ya difunto, por mi como tal Albarra, y en
nombre de Don Carlos de la Condamine, del Duden de San Laxar O
y de la Real Academia de las Ciencias de Paris, uno de dho embia-
dos, y mi Coalbarra, en virtud del reciproco Poder. En la causa del
Homicidio violento que se dio al dho Don Juan Senuaguer, en la
Ciudad de Cuenca, con los agresores. No demas deducido = Digo
que a instancia de Don Sebastian Serrano, y Mora, Alcalde Ordina-
rio que ala dason era de dha Ciudad, y uno de los principales ^{complices}
de dha muerte, que se executo a termino de quatro años, y quatro
meses, y dias mas, de lo qual pretende al presente comparearse con
su presentacion, sea servido V. M. demandar seme haga saber el Estado
de la causa, y de dha su pretencion, y para que pueda entablarla
deuano de la protesta que hago de Vsar del dho de tal Albarra, y sin
perjuicio del que me pueda comperar para la satisfaccion (Poni)
nal de dho homicidio, sea de servio V. M. demandar a asegurar
su persona en la prucion en que se halla, con el resguardo suficiente
y que el susodho pague ante todas cosas las costas del proceso, y
peno pecuniaria, la del desgruo, y Homeillo que a causado con se

Continuado y Nulda, aumentandose por el dho termino
quatro años, y mas, conforme al resultado en la Ley Real
Copilada de Castilla, declarando que en inter que no ha
satis fechos llos intererios, no deue ser dydo en la exonexacion
intenta dar, Recurvando el traslado desu escrito para contestar
lo asu tiempo, deaxo de la protesta que llevo interpuesta, y que
has no lo fuere, no me deve correr termino, ni parar por su
alguno, ni hoy Obligado a contestarle, por no star en lla
para ello la causa. Pues deue hacer asi, por todo lo general,
favorable, y porque siendo Resolucion expresa de la Ley, y
Comun, y practico de todos los dios, que el que no lo despues de
la Sentencia, sino suran antes de ella, despues de aquellas
ligencias practicas de dchos, de emplazamiento, compare
el Reo. proponiendo su inocencia, no deue ser dydo, ni adm
ndo a ducio, sin que primero pague la pena moditoria de
dicho, y las costas del proceso que se huvieren ocasionado
la su comparecimiento, y que si se huviere pronunziado ya
Sentencia, y pasadore un año despues de ella, no se le puede adm
tampoco la prueba de su inocencia, para exonexarse de todo
la Condenacion, sino solo en orden ala pena criminal, satis
cúndo primero, y ante todas cosas, las civiles pecuniarias
y costas del proceso, las quales protesto puntualizar sin
V. M. seruido de agremiarlo a su cumplimiento, quanto
bien deuera sujetarse a lla observancia el dho Don de bo
serano, y ahora, stando proximo a cumplirse dos años de
pronunziamiento de la Sentencia, en el mes de Abril, me
to venidexo de Me presente año de quarenta, y quatro, y
viendo quatro años, y meses, de la comicion del delito, enq
a poco espacio empezo a ser conplazado por edicto, y propa

7
publicos, y onde la Ley no distingue, no deuenon hazerlo no-
tro de los casos de Ocupacion, legitima que quiere afeitar, para
honestar su Contumacia, que no lo esepua la Resolucion re-
copilada; ni quando lo hurtara, eran de ninguna Consideracion
las escusas que propone el Dho Don Sebastian, en el tiempo de
quatro años, y meses, a que no deuo proporcionarse el accidente
limitado, y fallecimiento de su muger, y las asistencias de Me-
sures, y sus Hijos tiernos que tanto pondera, que todo lo que caia
por de proveerse en pocas mas de treinta dias, que son los que el
Dho permite para el llanto, y no mas, y otros quinze, o veinte que
antecediesen de la enfermedad, ademas que las mismas asis-
tencias, si fuesen ciertas, le habiande procurado por el mismo hecho
ateneirlas en Dho Ciudad de Cuenca, en su Casa, y Familia
sin desampararla en este suceso, en lo qual no pudo ser habido
quando le buscaron las diligencias Judiciales del proceso
acreditando antes bien la ausencia, y abandono de ellas, con la
fuga, y ocultacion de su persona, indiciando con el propio motivo
lo temulo de su conciencia, la notoria Complicidad del delito
que le resulta en este proceso, con que no le a embarazado a su
Compurgacion la afectada excusa de proteger su familia, si-
no antes bien, de aquella, y de esta, el degravado deceso de defraudar
la pena que tenia con dignificada con su delinquente, y tumultu-
oso asesinato, por lo qual, porcydo de honor sumismo animo
manchado, sea ~~excusado~~ ocultado estudiantemente para no su-
frir la merecida condenacion, y escarnimiento de su Complicidad
pulsandole pavorosos los mismos latidos de su Conocimiento, para
no exponer su persona a mayor excusion, que deuo recelar de la
Sustificada seriedad de V. M. por su escandalosa Operacion
Jamgocho puede afeitar la Cenzilla inocencia que intentan

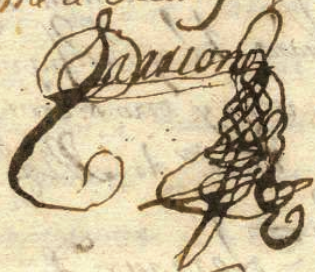
Quia... la... p... de... P... de...
977... real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.**

que tubo de que el dho Don Juan, su emulo, quedare en opi-
nion de muerto alas heridas, para no hauelo acabado de ha-
gar judicialmente con un garrote, haciéndole mas ignominia
so, y doliente su tragico fin, y que el dho Don Diego Leon
su Sobrino, Contribuyere aplausos, y gracias, al bulgo de que
lo defase Vengado del inocente difunto, que quando quieto
y sosegado, y durando en ver la Carrera de Toro, se entro
a provocar dho Don Nicolas de Neira su Cuñado, atri-
buyendolo al dho difunto que no lo haia, solo por dar oca-
sion y Causa Studiosa, al tumulto que venia a caudillando el
dho Don Sebastian a sombras de la Jurisdiccion, y lo tenian
ya prevenido, dispuerto, y convidado, de de el dia antes lo tres
dudas, por sus paciones particulares, que las comunicaban al
parentesco, haciendo servir la autoridad publica, a sus encono-
rrados, y de la cediacion, y tumulto, es entre los delitos el mas
atroz, como seminario de dano publico, con quando se confusa
por el mas vandido, y desnudo de Representacion alguna, quanto
mas lo sea, siendo author del, la misma Jurisdiccion Ordina-
ria, que se erigio para su extirpacion, y remedio, y se abusa
della, convirtiendo en a quella misma degradada porso-
na que devia cautelear, y construyendo sobre las aras
de la seguridad, la mas peligrosa ruina, inevitable
al inferior poder dho que devian respetarla, como
a su proteccion, cuyo hecho nunca podria lavar el
dho Don Sebastian, para stabilir la inocencia

de arguir sea, quies lo mismo que star preso, pues se man-
tiene en total libertad, saliendo, andando, durmiendo, y abriendo
fuera, con tantas veces que parece en dho Carcel, para
verificar su present^a y notabilidad de su prision, y
pues de este modo es inanis, el seguimiento del proceso, por que
en qualquier estado que note algun peligro de su persona, podra
frustrarlo con la libertad que goce, pues la causa es grave
sea de servir V. M. demandarle asegurar, y que en inter que
nolote, suficientemente, tampoco pueda sea Oydo, ni conti-
nuarse de dho, en orden a la pena criminal, por sea confor-
me a Justicia que pido V. M. suplico



Joseph de Justicia

El principal Autor en el oratorio los
dichos de Aguacil mayor Cumplan
con su obligacion no dexando lo salir
de la prision en que esta


En la Ciudad de San Francisco de Elqui en
quatro dias del mes de febrero de mill setecientos
quarenta y quatro años En mandamiento de Publi-
ca ante los Senores Pres. D. Juan de la Llerena
los D. Manuel Ruben de Arriola Presdente D.

Simapay 2 de setiembre 1797. quinto 7^{mo} del S^{to} Juan P^{ro}vincia de Cuzco



SELO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES,
TREINTA Y QUATRO

M. S. Señal = y Suplica selea en el R.º Acuerdo-

Pedro de Salazar en Nombre de Don Sebastian Lizaraso P^{ro}curador
en esta Real Audiencia de Cuzco, por lo que le importa aver p^{ro}curado
en la muerte que se le dio a Don Juan Seniergues en la ciudad de
Cuzco = Digo que p^{ro}curado de mandado que mi parte
consignare el importe de las penas del despojo, y del ome
allo, y como las costas de la causa para ser oyo, y que se le done
la Confesion, en Cua Conformidad hago consignacion, de los
pesos de reales, y medios que importan en plata, los seiscien
tos maravedises de la pena del omeillo juradamente con los
seiscientos maravedises, de la del despojo; y por lo que toca a las
costas, causadas en esta Real Audiencia, conforme al auto pro
hibido por S. M. se debe servir de mandado, que el demandado
dase las causadas en esta Real Audiencia, por parte del
acusador, y no mas, y por lo que resultare esto p^{ro}vido a con
signar la que cupiere a mi parte, en p^{ro}cedida, hallanar
dore, ha pagar la de mas costas, en que fuere condenado, oy
do su descargo, y de salir absuelto como lo espera de la
Justificacion de S. M. Repetir lo que faltare con los
verdaderos Reos de el proceso para lo qual en caso
necesario ofusco fianza de Juegado, y sentenciado para
quien se dilate mas mi p^{ro}curacion, y separe a tomar de la
Confesion para oyo le su de los Cargos, y la Justificacion que



SELO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QVATRO.

as. de las Cortas desta Causa - Por los autos de la causa. Sig.

Altra. de Cam. por las tiras reguladas de	
442 p. Importan	110 p. d.
- Por 35 autos rubricados a 6 m.	22 p. d.
- Por 11 signos y 5 sellos que se regulan por signos 8 p.	8 p.
- Por 5 Provisiones su costo 23 p.	23 p.
- Por 2 autos de nombram. 1 p.	1 p.
- Por 3 testamentos 4 p.	4 p.
- Por 9 bitas fiscales que se regulan por traslados a 4 m.	4 p.
- Por una declar. hecha ante el Sr. Pres. y Esc. Carlos de Lamayn. Con ocupacion de las 4 horas 4 p.	4 p.
- Por orradha 4 p.	4 p.
- Por 6 not. alos Cier. Recet. a 3 m.	18 p.
- Por 3 not. al Seceta. D. Manuel Lora.	2 p.
- Por una Contific. a Juan Lopez de Salazar.	1 p.
- Al Relator por la Relacion que hizo hasta p. 64 - y ambas partes sacado el 4.	1 p.
- Por la que hizo hasta p. 214 - sacado el 4.	9 p.
- Por ambas partes 30 p.	30 p.
- Por la que hizo de p. 214 - hasta p. 431 - sacado el 4.	30 p.
- Por la que hizo de toda la Causa hasta la Sentencia definitiva que consta de p. 410 - sacado el 4.	30 p.
- Por ambas partes 66 p.	66 p.
- Esboz memorial ajustado que entonces vale mas la Relacion	66 p.

La suma de la buelta — 317 p 6

Al dho Relator por 26 acticulos a 8^o — 26 p

Por 3 p de papel de officio y blancos en las
Provisiones y clemas diligenc. hechas de officio. — 3 p

Por los dñs de esta tasacion 10 p 2 t — 10 p 2 t

Imp^{ta} la tasacion Preciosos sinquenta y siete p. y medio 351 p t

que el la que se a hecho segun el arancel Real por singlos
esto es por sola una y otra parte, de actor querellante Contra un Res de
mandado y ordena Con conformidad la firmo en Lima, en 22 de febrero
1744 — an —

Augustin Capilla

Nota — Se advierte que esta tas^{on} se a hecho por lo que solo de
satis facer D. Sebastian Zorrano, que quando llegue el
Cappo de que comparecer los dños Correos Vniversales de aqui
El Ex^{to} de Camara Contrachos como la Combenga. y
Ut supra — Capilla

Doc. Pub. de 1744 Traslado a los interesados de la tasacion







Proveyo en el auto q^o dictado de sumas los 11 Pres^{es} Joiden
Bustamante y Juan O'Ryan Rubio de Huamala Pres^{es} de
tenan de Olais y Echamuz y Joseph de Quintana y Arce
oidores Enq^uito en su inter^o de la orden de f^o de dem^o
sind querencia y quito canas =

Concuerda el Sr. Alcaide Con el gober. Original de donde se saca
Corripio y Conserxo que baracado fiel y lealdaderamente a
en el nro. serario mexxemito y para que de ello Conite doy el p
rente y enfee de ello Congo y fuma en esta Ciudad de san
sico del huto en once dias del mes de fe. brero de mill se
ientos quaxenta y quatro años

ientos Quarenta e duas annos
 Estom.  Perez
 de las Marmas
 de las Marmas
 de las Marmas

13
Quito y Lebreros diez y seis remill setecientos qua-
renta y quatro. Reivir, dos pesos tres reales y medio
queme a entregado a Don de Salazar a Procor de
Don Sebastian Jaramo, queson los numeros q Coruengo
de la pena del Desper y 2 milla ante los Señores
D. Pedro y D. ydorei desta V. l. M. a quicues mandaron
entregarme como a Vcegetos de p. cas de Camara
Y para que Conde lo firmo =

Ante de Señores

1845
May 1st

My dear Mother
I received your letter of the 24th
and was glad to hear from you
and all the family. I am well
and hope this finds you the same.
I have not much news to write
at present. I am still in the
same place and doing the same
work. I hope to hear from you
again soon. I am your affectionate
son, John Smith.

SELO QUARTO, VNQ VARTI-
ELO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

M. P. S.

Los ynteressados en las Costas provisionales de la Causa que se
acquirido Contratos agremios de la muerte que se Exeuto
en la Causa de D. Juan Senier Siusano de la Com-
pamia de los academicos de Paris = Decimos que Senor
adado traslado de la taurion que seache de la
Costas agredimento de D. Juan Senier Siusano Vno
de los Nos Condenados En Vuel dia, y de deluego con-
sentimos Creche Jaurion deuso de la protesta de
Ocurra por lo demas q se demiere a su tiempo Contra
los otros Correos de la misma Causa en aya a atencion

Affidimos y Supp. q deuso de este Comendamiento q pro-
tara Senia de grouer lo q seere Senado en sus
q pedimos &c

D. D. Estevan de Guara

Manuel Beniquez
de la Parra

28a Heb. a 792
55. t.

los autos al Sr. D. Joseph Cuñtana =

los Anitos al S. de Cay

Pedro y Juan clauos de Simo los M. Paulo Lázaro de Sta
 andr e grande Enla sala de en acuerdo de Jua della Lira
 Mion Rubio de Aguila Paulo de On Pedro Dome & Andres
 Estuan de Olari y Chiquena y On Joseph de Linsana y
 andr oidera Enquisa en Reuse y cho brai de lmes
 fe dimi'll l'at quaximo y quaxiano =

~~Passa~~

Como Alcaide. y entones, era. No fue. deprehensor y contenor. alcho
y respondio.

Preguntado, como dice q la intencion del confesante. fue ello. como dize
tener y prehensor. asho. Dⁿ Juan, quando. consta. de estos Autos, q avian
puesto, en la Puerta. de la Plaza. Dⁿ Mathias de la Calle. aimbarasan.
naas. la sente. del tumulto, et confesante. con Dⁿ Nicolas de Neyra
con los q dizeon entrados, adha sente. Dijo quies, falso et contenido desta
gunta, pues el confesante, nio a Dⁿ Mathias de la Calle, ni a Dⁿ Nicolas
y q quando, baxo. del tablado, y abio la sente, dentro de la Plaza. y responde

Preguntado, porq hallandose de Dⁿ Juan no ympidio que entrara tanta sente
gaxochas, y Piezas contra el cho Dⁿ Juan, pues para sosgarlo, lo que
lo, no era necesario este estrepito. Dixo, q en funciones de los Inos Canga
xochas, y otros espadas, y q el confesante, norio algunos Heban Piezas

Preguntado, porq causa omotus dixo el confesante, q si supiera
abia muerto. Dⁿ Juan, lebia de dar gaxochas, y quiesentia no abe lo Heban
Canset quando, sehasia moribundo decaus en quiciones de inflexe Chasam
que el confesante. no proseria contra integridad q avia un Dⁿ Juan. sino con
pacion. Dixo q es falso todo el contenido desta pregunta, pues el confesante
procurando entales palabras, lo q se quier, de q auenno Heban. et acas
estava hecho Dⁿ Juan, y vino q lo quier acaus demata. la sente
multo, lo impio el confesante, y procuro hecharlos. atomo quera, y dar qu
cia de q vino a un confesor, y responde. Preguntado.

Preguntado. Como, asho. et confesante, q no fue cumplido en la muerte. de
Juan, quando. consta de estos Autos, q Dⁿ Diego de Leon. di. las gracias al
santes, y ala sente. del tumulto, de lo q abian executado; Dixo quies falso
contenido desta pregunta, pues el confesante, despues, q bano ala Plaza
bio abes. a Dⁿ Diego de Leon. y responde

Preguntado, porq causas. omotus manno. et confesante. a Dⁿ Mathias de
He q tocan Casos, y Heuartelexaxa. tabandera. en la Plaza. Dixo q
q manno. a Dⁿ Mathias de la Calle, q tocan Casos, y Heuartelexaxa. tabandera
ber. si asi conseguia sosgar el tumulto. de la sente, porq el confesante el
dia, y el otro, Alcaide de dinaxio, y Dⁿ Juan. de Heuartelexaxa. Heuartelexaxa
paxecucion. y responde

Preguntado Como dice que no proseria con pacion contra cho Dⁿ Juan q
consta de estos Autos q el confesante con el tumulto. de la sente que siguió

~~como el dicho confesante era.~~

allos Franceses de la Compañía hasta que metieron a la casa. Al D.^o Nicón
a ellos. traxeron una escopeta, á D.^o Pel. Buguez. Dijo q^e el confesante no si-
guio a los Franceses, q^e lo creó es, q^e el confesante viódo q^e el tumulto, siguió a los
dos Franceses. Segue detras, aiminga, q^e no les hiciesen ningún daño, y q^e quando el
confesante llegó, atacaba del D.^o Nicón oyo, decía q^e leaban traxo una escopa-
ta, á D.^o Pel. Buguez, y q^e en lo demas, q^e paso, en esta casa, se remite, atacaba
frente a casa, y Responde

Preguntado, porq^e permitio el confesante hallarse de dos, q^e se dexa mueran
los Sabachos, quando, no podía ignorar q^e estos Cualleros avian benido de orden
del Rey Christianísimo, y con licencia, y recomendacion de nro Rey q^e Dios q^e
Dijo q^e el confesante no permitio estas cosas, y q^e no pudo impedir las por no
presentar ante el tumulto, y Responde

Preguntado, como dice q^e no permitio estas cosas, quando no consta q^e desque desor-
gazo, el tumulto, quando se ni castigase, á alguno, ó a algunos de los q^e causaron el tu-
multo, ni q^e aya dado quenta a esta R.^a M.^a para q^e se ejecutase en caso de no poder
el confesante por sí solo. Dijo, q^e el confesante no hizo causa, alor q^e no le obedecieron no
por malicia sino por ignorancia, y porq^e vio, quien se lo advertía, y Responde.
Preguntado, porq^e causa motiúo, dijo el confesante. Llegaron, al tablado, a D.^o N.
Penagies, a quien el Rey le que no motiúo a la gente, para dar principio a la guerra.
pues, esto solo le quise hacer un dize quando, a y resistencia formal a la resi-
cia, y para comporbarla. Juuá abextenido el confesante, presente a nro
uano q^e nroa fue delatada a la resistencia. Dijo, q^e como el confesante no baxo a la
plaza con ánimo deprehender a D.^o Juan, sino con el ánimo solo de res-
galo, no baxo, condescuando, y por no haberlo presente, y q^e solo intento prehendelo
desque, q^e no quiso rendir las armas. Frenó, abien solo q^e nro, en nombre de
hambos. Magestades, Catholica, y Christianísima.

X Preguntado, como nosea presentado, el confesante, en la cárcel de Cuenca, a quien
sino llamado, por caridos, y pregoneros, sino era conplise en la muerte de D.^o Juan
Dijo, q^e el confesante noa presente, en la cárcel de Cuenca, tomo esta pracion
q^e conoia en el coraigón q^e exa el dize q^e siguió la causa, lo otro porq^e le dize con
q^e el D.^o Juan de Balpachá Fiscal de la R.^a M.^a estaba muy indignado con
traxo el confesante, por influos de D.^o Coraeg, ana dize con los motiúos, el
de renea el confesante a su muger muy confesante, y hallarse feto de muertos, y
Responde, y añado, q^e el confesante no concuano como particular a la exgracia
da muerte, por renea odio al D.^o Juan ni a ninguno de su nación, y q^e solo con-



17
Para el Sr. Don Juan de los Rios y sus hijos, por el Sr. Don Juan de los Rios, de la Real Academia de la Lengua.
**SILLO VARTO VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.**

*Deas del mes de Mayo de mill sete-
centos Quarenta y quatro años
Lo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, con
fesion y el decreto desta otra parte
Como Excmo. y sus señores al
Doctor D. Joseph Juan Cathedratis
de Medicina en la Universidad de Paris,
Abaca de Juan Sencares, en su
persona de quien se fe-*

Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

TO THE HONORABLE SENATE
OF THE UNITED STATES
IN SENATE
JANUARY 1850



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**SELO TERCERO VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.**

M. D. S. ena.

Suplicase sea

Yo D. de Salazar en nombre de Don Sebastian Serrano de Arana preso en esta Causa Real de Corte y Crimen de la Ciudad de Cuenca en los autos criminales que contra mi parte sigue el Alhacea D. Don Juan Serranoquez. Y junto a mi trayendo le apruebo parte Conplacencia una Inuente y lo demas deducido. Digo que se le otorgado su Confesion, asi parte y de ella no resulte el mas leve delito, y por el consiguiente, no es digno de ninguna pena corporal, por ende condesciendo se presente en esta Causa Real de Corte, libre y espontaneamente, y con las defensas mediante la Soberana Justificacion de C.A. quedara Calificada su inocencia y hallandose en dicha prision el tiempo de dos meses con poca Salud y lo yn con benantes. Y frastero con la yn como deidad de no tener quien le ministrase el alimento Natural cotidiano. Y deade Segura C.A. mirandole con la conmisericordia que acostumbra mandara sea Suelto de la prision de uap de la fianza de carcel Segura y caso que lugar no ay ga yno en otra manera. Ella de fusgado y Sentenciado que o resco desde luego remuendo presente juntamente que con mi prision se restandaran las diligencias Judiciales, siendo mi parte frastero en una atencion y que mi parte tiene copia de lo que a que atender hallandose guen franco sin Macha.

Y pido y Sup. que respecto de no resultar delito en la Confesion que tiene hecha y que quedara Calificada su inocencia y que no resulte pena corporal. Seseña de conceder la Soltura de uap de la fianza que el llo ofrenda que es conforme a Justicia, que pido y costas.

Don de Salazar

[Illegible signature]

Wm

Salazar

282

Salarant

Viana p lort... setec. qu... y cines. Panto del S. Ind. Libat.



SELO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

M. J. P.

1. 5. 15.
A causa Nelsia y pido
apremio = Contra el Pao an^o
y saco los autor y el tamen
vè q. 2. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829.

Edicto de Salazar en nombre de D.ⁿ Sebastian Texano a
Mora en los autos Criminales que continan parte sigue el fol
vacea de D.ⁿ Juan Semierquez atribuyendole ser complice en la
muerte q.^{ue} se dio al dho D.ⁿ Juan y lo demas deducido = Vizgo y
dela confesion q.^{ue} se dio ante parte se dio traslado ala contra
ria el qual vele notifico y aunque es pasado el termino con
dhas mas no ha dicho cosa alguna y en su N.^o beldia quelle
acuso =

Acuso =
A V. pido y suplico q. haviendo por acusada la Obeldia re-
saca demandas q. el temiente de Alguacil ma. apremie
al Procura. q. saca estos autos pido Justicia Cortes &c.

Leons de Salazar

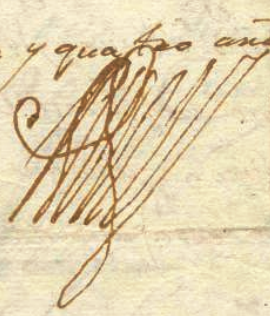


... ~~que presento, y en~~

Real Cédula de Don Carlos IV. de España

Yo el Rey. Por lo que el Sr. D. Juan de Alarcón
se de parte de su cargo y Comandante
Vista al Sr. Fiscal:

Proveyo y Publico el decreto de fuso el Sr. D. Juan
Joseph de Quintana y Alarcón, del Consejo de
Mag. y de la Real de de Cortes de esta Real
en quito en once de Marzo de mil ochocientos y
seenta y quatro años.

 Salazar



Los de Pemil setec^{os} qu^{ta} 20^{ta} y cinco f. auto del S. Mex Laibato del H. D. D. =

SELLO TERCERO. NÚMERO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

M. L. S.

Precanta shemena de colias, y pide
que primero se satisfagan, para ver
del dño. lo acusa m.

A D.^o D.^o Joseph Jureu, Cathedrático de Medicina, en la
universidad de París, y Botánico de su Magestad Christianísima, el ba-
sea testamentario, y fidei Comissario de Don Juan Serrués, sin fa-
no, y anathomista de la Compañia de académicos, embiados a la
Observaciones Astronómicas, ya difunto, por mí, como tal Alvará
y en nombre de Don Carlos de la Condamine, el Orden de San
Lazaro, y de la Real Academia de las Ciencias de París, uno de los
embiaados, y mi Coalbarra, en virtud del reciproco poder. En la cau-
sa del Homicidio violento que se dio al dho D.^o Juan Serrués
en la Ciudad de Cuenca con los agresores dch.^{os}. No demas de
dicho = Digo que sea servido V. M. de dar dos providencias
en esta causa, en que la primera es, en dar lugar a la restitucion
pedido por parte de D.^o Sebastian Serrano, y otros, compen en
dho Homicidio, segun primero pague las penas del desagravio y
homicidio, y las costas causadas en el proceso, mandando que
ellas se paguen, y que por lo que toca a la multa pecuniaria, resultara
de la Sentencia, y den embargo de esta providencia, aun no stando
enteramente purificada, se le pague a tomar su Confesion, de q.
a resultado la segunda providencia el traslado que se me dio
della, como que ya huviese gozando del termino de la restitu.^{on}
que solo se compen, caso de que satisfaga enteramente las
costas, y no stando yo satisfecho de las que a tenido la herencia
del difunto, no voy obligado a causar otras nuevas, con des-
pendio de aquellas, gravando mas, y mas a la dho Herencia.
Por que sea de servir V. M. demandar que primero se me sa-
tisfagan las que a ocasionado su resultio, y delto, por el
thena de la memoria de ellas formada por dho D.^o Carlos
de la Condamine, mi Coalbarra, que presente, y Jurado =

solemnemente, declarando, que mientras No nos ejecuta
no Nosy Obligado a usar del dño. de la acusación. ^{en} ~~en~~ qual proce
volante en tiempo competente, por su Orden, y forma. Jues
deu hazer así, por todo lo general, y favorable. Y por que en
el auto precitado lo tiene V. M. determinado así, y Nos conforme
a la Ley Real de Castilla Recopilada, por lo que caso
que dho auto ministrare alguna duda, deuenos entender
ad hunc tenor, conforme a dha Ley, pues viniendo V. M. p
tes con soberana Comprension, todas las resoluciones legales
y siendo V. M. el mas piadoso Observador, y executor de
nunca podíamos encontrar en dho auto, el mas leve desvío
de dha Ley, sino interpretarlo en todo, conforme a lo agien
dillo, y stando mandado en ella, que las costas, y penas
de desgracia, y flomicillo, se ayan de impetrar al reuelo
aun por la mas leve demora de no háuer comparecido al p
edicto, y pigan, por que ya consta, incurrir al menos en las
Costas causadas hasta el Estado, y asimismo, sino compare
ciere hasta pronunciarse la Sentencia, y lo pretende ha
zer despues de ella, entro del año que permite la misma
adhesa pagando todas las costas causadas hasta la de
tencia, y despues del dho año, no solamente las dhas Costas
que has como queda dho la a incluir por qualquiera dema
rino lo que es mas toda la pena de dñt pecuniaria, y do
merio sex dydo en la Corporal: hauiendo procedido el dho
D. Sebastian con tanta contumacia, que despues del
tado seguimiento del proceso, se han cumplido con
años de la Sentencia, hasta su presentacion, y quatro años
de la Comision del delito, en cuyo espacio sea deteriorado
gravemente la Olerencia del difunto, y se aguesto de p
Condicion, la accion de recuperar sus quebrantos de dñt
Nos, ni por otra forma, que el tiempo la a alterado, y
parcido, y hecho de dificilima, persecucion, y aun si exa
nester aun la exacta averiguacion del delito, queda ya
con ineficaz, refuada la memoria del, quanto mas

21
Hayan las expensas atrasadas, y denunciadas con la me-
rita de su dueño, y suspensión del ruego, y mas bien la puntuali-
dad de los gastos, hechos en el proceso, y en otras diligencias por cau-
sa del homicidio, executado con tan atroz violencia, y fuerza in-
superable, que protesto, acusar a su ruego, y si oy se huviese de
discurrir a la paga. Con el nuevo seguimiento contencioso del pro-
ceso, por la quimica del un Consejo hasta esperar la sentencia
del, causando nuevos gastos, y gastos, sin recuperar los ante-
cedentes, viniera a imponer un intolerable gravamen a la he-
rencia, imponiéndole una pesada condición al inocencia de los
Herederos ausentes, y una fiducia al agresor, de desgracia con
mayor precipicio su malicia, y no siendo lo verosímil a la letosa
Presidencia de P. M. es forzoso, que ante todas cosas se compen-
se de lo que brevemente, declarando que inter, no hay obligado a la
acusación de que protesto usar, ni me deus coram testamento, ni pa-
rar perjuicio alguno. Por lo qual.

P. M. pido, y suplico, que habiendo por presentada dha memoria
se le mande, que la primera seme sando pago su importe
y nota para término, ni para perjuicio, para la acusación a
no hay obligada toda vez, y protesto usar en tiempo, Orden, y
forma, y conforme a la Justicia que pide con el juramento me-
rito de

M. Joseph de Luján

Por presentada la memoria a
habiendo =

P. M. y P. M. el caceres de sero el
Señor teniente de J. M. de J. M.
tano y Acuerdo del Consejo de



Principales de mil y 600. y dos y 100. y 100. del. Juan Pina. de Bedas
El 22 de Mayo.

Página 22

Sello Quarto. Vn Quarto.
Llo. Años de mil setecientos y treinta y uno. Treinta y dos. Treinta y tres. y Treinta y cuatro.

M. P. S.

D^o Carlos de la Condamine, del orden de S^o Lorenzo uno de los Embajadores de la Real Academia de las Ciencias de París y el D^o Dr. Joseph de Jussieu Catedrático de medicina en la Universidad de París Botánico de fama y los dos Albarcas del dif^o D^o Juan Seneca, Cirujano y Anatomista de la Comp^a de dichos Académicos en los autos sobre su muerte de los Señores que por auto de este año 1742 del mes de... se sirbio va de sentenciar los agresores a cinco años de destierro al presidio de Galdivia y Chagre y a cinco mil p^o de multa sin declarar qual parte de dichas multas se debe aplicar a los Albarcas de dicho difunto así por los costos procesales de la causa que aunque se siguió de oficio en parte, a pedimento del Sr. fiscal como por los costos personales que fueron muy crecidos como consta de la adjunta memoria los que cumpliendo con nuestro oficio de Albarcas repetimos en nombre de los Padres del difunto sus herederos foreros cargados de una numerosa familia y pobres que todo su albrío esperaban de las conveniencias de su hijo y también por los atrasos y menos cabos de la her^a del dif^o, las faltas de cobranzas y pérdidas ocasionadas por su muerte que pasan de dos mil pesos fuertes justo que la pena pecuniaria impuesta a los causadores de la muerte quando no homicidas por sus manos redunda en beneficio de los herederos del muerto y mucho mas que dichas multas se saquen los costos procesales y conforme a d^o aun en causa civil que dichos costos se paguen a parte de las multas como sin duda lo hubiora declarado V^a a no haber supuesto que la causa se havia seguido enteramente de oficio

A V^a pedimos y suplicamos se faga e havéndonos presentado la adjunta memoria de costos demandar se pague a los Albarcas sus imp^o y dedazar qual parte de los cinco mil pesos de multa se ha de aplicar a los herederos Padres del difunto y mandaz se nos de un testimonio del presente oficio y de su proveymiento para los efectos que convinieren en d^o que es justicia y juramos no proceder de malicia

En Carlos de la Condamine,

Señor que la memoria de los costos y gastos hechos en la causa de

muerte del difo Dn Juan Sánchez

Primera por el Testimonio de los Autos
Mas una Resma de papel p^a Dho Test^o

100 p^{as}
18

Testimonios a parte de varias diligencias particulares
p^a remitir a los Sr^{es} Virreyes ambia a nuestra Corte
y duplicados

60

Por el porte de las cartas y Dhos testimonios
a Lima p^a fe en dos años y nueve meses a dos p^{as}
por Carta

66

Para una resma de papel blanco para cartas copias
y tantos simples relaciones del hecho embiadas a la
Corte por varias vias y a los Sr^{es} Virreyes de

15

Para el papel sellado en escritos presentados en
este Tribunal y testimonios de varias provid^{as}
y provisiones reales

20

De propios de Cuenca a Guato y de Guato a
Cuenca

48

66

Para amanuenses

Para consultas peticiones Escritos de Abogados
y Salarios de Procuradores en dos años y nueve meses
que se ha seguido este juicio

200

Para la Rel procello en Seiscientas foxas a real
foxa y varias relaciones particulares

75

Ahoros y menores cabos de la hacienda del difo
por falta de cobranza, puestas y gastos ocasionados
por su muerte

2000

2652 p^{as}

Imposta

Sin la parte de la pena pecuniaria y multa
que se ha de aplicar a los herederos que sera la
que su Altesa determinara

Carlos de La Sordamine

proceda a su defension, haicndosele culpa y Causa
de offficio, caso Vereldia, por lo q^{ue} m^ultas veces
seis, que vere tener lugar, por lo mismo que se alega
de Contrario, de que la providencia, de dho auto de
dicto de Febrero, se deve entender arreglada a
Ley, asi sea Entendido q^{ue} en su m^ultas le deve
contener al Contrario, en la m^ultas f^uesta Contra
venion y oposicion que hace a su tenor y for
ma, arguyendo Exco, en averse pasado a to
la inferior a su parte, por q^{ue} Vereldia en la
clausula Quoribus de la Ley, en una ver
tud p^{ro}cede, avicndose arreglado, ala Ordena
y Exco^o de las penas del d^ug^o y d^uerillo
y en las costas, Casadas avicndo d^udo, en
Cumplim^{to} su parte, al auto mandado, en f^uesta
sadera obediencia respetando a dho, en me
del Claus^o Reato y Seguro. Quoribus nos o la
ante denosca Res, quedara su f^uesta dhas penas
sin antes aver procedido, arreglado, en to
y p^{ro}to do ala obli^{ga} o^u de lo f^uesta q^{ue} admini
trara pagadas ya dhas costas, d^uingun m^ultas
do se puede imaginar, menos arreglanto en
V. A. el auto d^udo por aver Vereldia, por
de f^uesta Claus^o ven sobre la multa, por
que el Pericar no es Verocar q^{ue} d^uando
la fianca de sugado y Sentenciado q^{ue} d^uando
da su parte, arreglada a d^uella, la pena p^{ro}
exanaria o y dos los descargos y p^{ro}ta la
m^ultas q^{ue} d^uo de f^uesta. A su f^uesta pagado la
dha multa, d^uqueha en Vereldia, por q^{ue}
la Ley en d^uingun caso de Catende f^uesta

Contal mazon, que haaver en questa sta multa en la
Verdia, apadere perpetuante penado, El sujeto
quierele inguro en Verdia desuente qamque
a Outele, noola innocencia sino elmas Voto obr
aa ayade quedar perpetuante. Ordenado auno
haga Outele. Evidente. Suinnocencia y con
forme a una Ver. Crivda, la multa en Verel
dia, qualificada Suinnocencia, deledencia Vestimie
esto mismo obra la fianza de Juegado y Senten
ciado, pues queda agora la Ordenacion en la
no, sino Justificase la innocencia, sino con
fiese gravamen elauto y mucho menos Contra
venion ala ley, como se quiere arguir, por en
ya Varon, no deve de fex mas la acusacion y se
cedere a suon de mudo. Oute, Quel agerir d m
nucito de quere preceda de offiis, Vgrade que
la ley procede. Oute. Verdaderos Votos para deli
to, anaden la Contumacia, mas no, Contra elno
sente y mucho menos, Contra elque procedo a me
lado. Enaquel hecho, quiere quere inguras a
culpa porida la mala lita y alder de la cura
don, quere, lo quere a Excentado. Oute, parte de
un fex. Culgado, intangos. Verel de, lo prime
ro, lo Justificase. Oute. Una gravamen de q quan
tos paros de el amare fueron a aquellos preid
los a aquel ingelia, la obligacion de los offiis de
Alde. ordinario y lo segundo quere Vestimada
no aver. Oute. ante El Oute. J. J. J. J.
ar. Davila, no fue Contumacia, ni Vereldia el
Vocatore de la paron tan de clacada, Oute
procedo Contra m parte Confedado, Oute. acusa

SELOTEROERO.VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

Dores, Contrando les atodos, elgray evidentemte qu
en fue el Conuicta quicnes los del Sumulto, y
en el Cuiador y de entandicion de todos, ten
non solo, amí parte por blanco de mudi gna. oyo
Inotrataron de videra, la muerk de d. Juan
Sentergues, sup solamte de careguir a lino
te por d. Juan q. sol. de m. parte, padian
carlucos q. de los Verdaderos Nos, como de
hara Contrar oyendo amí parte. en Justicia
Lomas Bugulas es, questando pagadas, Car
tas p. resales, alor Legitimor yntercedor, p
tacion Legitima q. son, Car. previene la de
le quier a delantor Capate Contraria, a p
guir Car. por m. Volamto d. y a d. d. d.
Carlos de la Condamine formo en la memoria
presentada, la queu a b. oluta m. t. l. b. p.
no garto, Nealud blanca como ha reman
to, por la paga q. a. n. a. h. e. h. o. a. l. o. s. o. f. f. i. c. i. o. s.
les, a b. o. l. a. d. e. m. i. d. p. a. r. t. e. l. o. q. t. e. n. g. o. p. r. o. t. e. s. t. a. d. o.
petir Contra quien le Condena en c. u. p. a. r. t. e.
cigu.

W. A. L. d. o. y. l. e. g. g. q. a. v. i. e. n. d. o. p. o. r. a. c. u. i. a. d. a. l. a. N. o. v. e. n. t. a. V. l. t. i. m. a. y. p. e. r. e. m. i. t. o. n. a. m. t. d. e. n. i. v. a. d. e. a. n. a. V. l. t. i. m. o. t. e. r. m. i. n. o. p. e. r. e. m. i. t. o. n. o. p. a. r. a. l. a. m. u. e. s. t. a. a. c. u. i. a. c. i. o. n. C. o. n. a. z. e. n. i. v. d. m. t. q. p. a. r. a. l. a. l. e. g. r. o. c. e. d. e. r. a. d. e. g. f. i. n. o. a. h. a. r. e. a. l. u. p. a. y. C. a. r. g. o.

Aqua p^a Cosan Demulsetiquas. Aqua yguas y sinco gran dees Ma. Pina Demoro
Cin. dat.

SELO TERCERO VN REAL,
ANO DE MIL SETECIENTOS
NOVE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

Voile le sen de fennar que es conforme a luy
filla que se de Constança

PARA LOS AÑOS DE

1734 y 1737

Pro: Digo que Cuesta Cama sedificul
 tan mucho las diligenc. Judiciales, bus
 cando alegar Contraria para Excentar
 las y radescun. A demandas de poder a Loe.
 de los del numero desta R. A. A dentro de tres
 dias Congenado de Malam. De Estrados que
 es de esta quefido. Vt Supra 8a

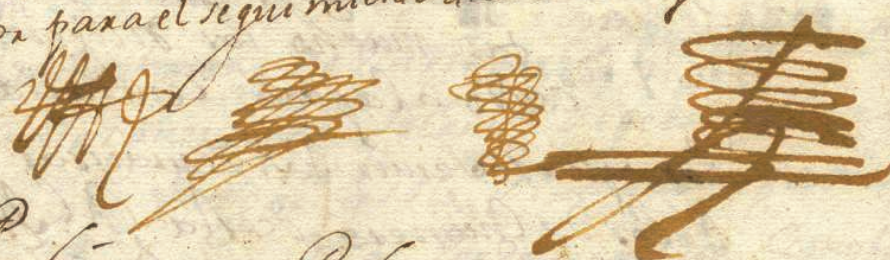
Redo de Salazar

Se venen los Autos de la Audiencia para que se determine este Artículo.

Laobio, Rubio el de exco de exco el
 de Don Joseph de Quintana y Arce de
 del Consejo de Indias y Don Alvaro de
 Cortes de la Real Audiencia en
 en Vmby de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de

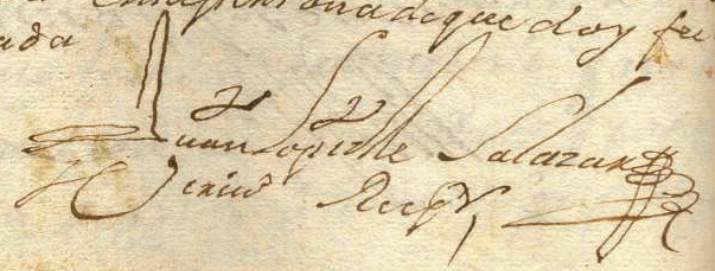



Respecto de tener esta parte a fiançada de Jur-
gado y Sentenciado la parte del Albarca de D. Juan
Sénegui de su derecho por aora en lo principal
de la Causa dentro de tercero día Conapereceréme
to que se procedera de oficio, y de poder a D. Juan
don para el requerimiento de la Causa a pena de e. Trados.



Proveyeron y Pubricaron el auto de suso lo
Señores Licenciado y oydor de la Real Audiencia
cia de esta Real Audiencia D. Manuel Rubio de Arce
lo Lic. y Governador de la Real Audiencia D. Pedro Gu-
mez de Andrade D. Esteban de Olas y
Ceballos y D. Joseph de Quintana y Arce
de ordres en quito en Quetzaltenango
días del mes de Mayo de mil Setecientos
Quarenta y Quatro años.

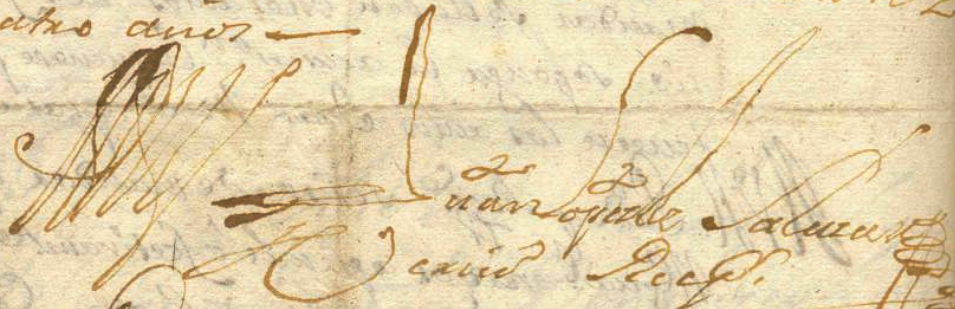
Notificaron En la Ciudad de Quetzaltenango en veinte y cinco días
del mes de Mayo de mil Setecientos Quarenta
y Quatro años Yo el Escribano Testimonio
el auto de suso Como en uno y otro se contiene
al Doctor D. Joseph Juan Alvarado de
Juan Zúñiga en su persona de que doy fe
do en quetzaltenango


Juan Zúñiga Salazar
Escribano

Dispache a prumio contra Juan
nual de Arribilla Leocurillo
teniente en Omission alguna



Probers y Rubrico el decreto de sus
Senos Ldo Don Joseph de Tuntana y
Amado del Consejo de la M^a ord en
Alcalde del Correo de esta P^a Audiz
en Tinto en Ocho dias del mes de
Abril de mill setecientos Treinta y dos
Justos años —


Juan Manuel Salazar
Cauio Recp.
M. L. S. R. Responde


Locat: Responde a la vista que se le da
de la Confesion hecha p^a Dⁿ Sebastian el
no de Uloxa en la causa criminal que contra
se azequido, contra Dⁿ Nicolas de Neira, y Dⁿ
Diego de Leon, Manuel de Uloxa, alias Naga
cava, Manuel de Velasco, y Fran^{co} Triguera, por
el homicidio executado con tumulto en la per
sona de Dⁿ Juan Cerequeza Cirujano y Docto
nico de la Compania Francesa de la Academia de



SEILO VARTO, VNO VARTO
ILO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Laxa, despachada por sus Magestades Cathólicas,
y Chistianísimas para las observaciones Mathe-
máticas que deben hazer en esta Provincia de Guato-
Dize, que no se puede dudar del grave Exceso que se
cometió por la Plebe de la Cui. de Cuenca en la per-
petuacion de dha muerte con tumulto escandaloso, y per-
secucion no solo adho D. Juan Senequez hasta
quitarle la vida, sino tambien a los demas Cavalleros
q componian dha compania, atropellando las priuas
circunstancias de la Recomendacion tan digna del mayor
y mas summo respeto alas expresas ordenes de
S. M. de que dha Compania se tubiese por muy re-
comendada de su R. proteccion intimada a todas las
Justicias, y Juezes de este Reyno para que no solo
no fuesen ofendidos con el mas leve alacato de los
Cavalleros franceses, sino que se les ministrase todo
el favor, ayuda, y obsequio en quanto necesitasen,
circunstancia q haze levantar de punto semejante
delito: En esta persona de D. Sebastian Zerna-
no, que se halló de Alcalde ordinario en aquella
ocasion, parece legrava mucho su complicidad, porque
recibiendo en el toda la autorizada representacion de
Juez no contuvo como debió aquella Plebe conatada,
sino antes resultan del proceso algunos graves in-
dicios q persuaden como en el todo el intento de auxi-
liar y cooperar al odio comun de la Plebe, al menos

alguna complacencia con el dho homicidio, lo que se
comproueba con dos efectos; el primero es, y consta por
la certificación dada por el escrivano Argueta. de aver
oydo a quatro testigos de vista aquellas palabras
que se hubieran alegrado quando lo llevaron en el col-
chon tendido al difunto auelo reducido ala Carcel
publica para auelo dado en ella luego al instante
Gazarte; el otro efecto es, y auientiéndole conrado por
vista de los tan grave exceso de tumulto, y el grave
efecto y auia causado de la muerte de dho D. Juan
Cenexquez hallandose de Juez no procuro inmedia-
tamente fulminar proceso contra los agresores, y para
asu condigno castigo, o en caso de no hallarse con fuer-
zas bastantes para ejecutarlo, auer pedido prom-
to auxilio a V. A. para q no se frustrase tan debida
diligencia de Justicia, en los quales otros dos efectos
se deduce bastante indicio para la complicidad de
este delito, alomenos con la complacencia: Es ver-
dad, y reconociendo los autos con la mas atenta li-
beracion por el fiscal, y advertiendo los dichos de los te-
tigos de todas las tres sumarias que se contienen
en ellas, deduce de todas la conteste uniformidad
con el hecho de la floritud de los Toros, y se reduce
aque D. Nicolas de Reyra, reconociendo el im-
pulsio vehemente de D. Juan Cenexquez sobre
tomar venganza de la persona q injuriava a
Franco de Guesada, se apeo del tablado con el cha-
palote en la mano para vengar por si mismo la
injuria q conubio vele hacia a dho Guesada de-
pendiente suyo por la ilicita amistad q tenia
contratada con Manuela su hija, y q pareciere

29
año Dⁿ Nicolás, y este accidente podría ser causa
de q^e se desvaneciese enteram^{te} el festejo de la Escala
musa, ocurrida de toros, pasó al tablado donde se ha
llama año Dⁿ Juan apersona dióle con palabras cortesa
nas, y medidas se serenase, y abstuviere de impedir
el pu^{to} regozijo, como lo asientan generalm^{te} todos los
testigos, y que la respuesta de año Dⁿ Juan fue muy des
comedida, desatenta, y vilipendiadora ala persona de
año Dⁿ Nicolás, quien procuró valerse del medio
de la interposición de Dⁿ Luis Godín, y de Dⁿ
Gorge Juan apⁿ. de aquietar el ánimo agrado de
año Dⁿ Juan Veneguez, como se executó, y que en
tonces personado el Alcalde de el Encarnio de esta
Ciudad, y combenia q^e en propia persona pasase a
convencle, creyendo q^e este superior respeto podría in
fluir al fin deseado, lo executó así año Alcalde
Jⁿ Sebastian, y que le siguió la Gente popular sin
aviso conseguido, sino antes bien prorumpido año
Dⁿ Juan Veneguez en las descamporturas, y arrejos,
improprios que propalo contra año Alcalde
don que combienen todos los testigos de las tales in
formaciones pasando ala violencia de monerajⁿ.
de apearse del tablado sin embargo de las amone
staciones q^e le hizo año Alcalde, y suplicas en
nombre de ambas Magestades para q^e se conta
biere, y que no obstante se apeo de año tablado vibran
do el Alfange y el mismo confiesa en su declarⁿ.
invadiendo con violencia la Gente del sequito de
año Alcalde, en cuya acción no se puede dudar
cometió año Dⁿ Juan Veneguez el grave deli
to de Resistencia aun Alim^{to} aqⁿ debía respetar



Quia & Constantem Veritatem et quod Paulus Venerabilis Pater de...
Maestro *Maquartillo.*

SELLO VARTO, VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

*gacatan en embargo de qualquier inuictoria, en
operativa q. gozase; con q. parece que el mismo
disfuto con su descompostura y natural adición
ocasión en ruina y perdida de la vida, en q. pa-
rece no fue tan principal parte de lo Alcala
cooperando activamente a ella, como que se origina
cual gacatanamente por q. una vez enfurecido
la fleues no fue fácil poderla contener sin emb-
go del auto q. conota auct. p. conuerso de lo Al-
calde para contener aquel repentino furor con
q. de lo Dⁿ Juan Cereque los amenazaba
atados, y a q. contribuyo tambien el escanda-
lo hechos anteriores así del mgo asota
como de la otra muger dazella, a quien inten-
to forzar, del publico concubinato, de q. p. se
jactase vanam^{te} hasta menospaen el
peto debido, gacataniento q. se debe a los
des eclesiasticos mostrando al vicario por
ción, y espacio en aquel auto tan publico
mo el de una festa de los en q. concurría
ra, a mayor parte de aquella Cui. abriendo
de estudiando corona para mostrar la
ción del Quaxio, acciones todas q. califi-
canon aeste sugeto de muy desreglado, q.*

